

Candidaturas independientes

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

<http://portales.te.gob.mx/candidaturas/>

ccje@te.gob.mx



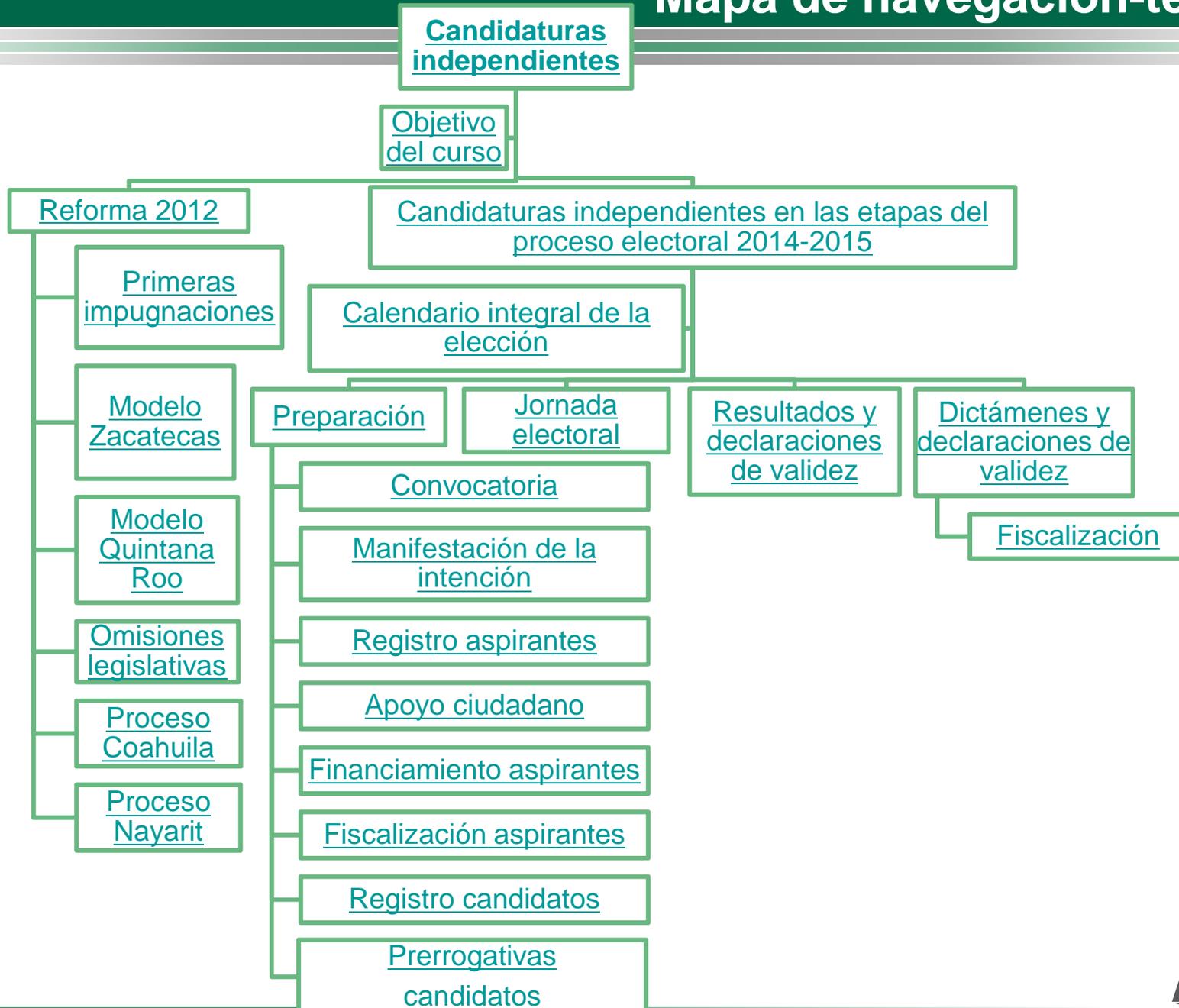
Con motivo de la reforma político-electoral dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha dado a la tarea de generar un documento didáctico que permita conocer de manera puntual y sencilla, las particularidades de las **candidaturas independientes**.

El material se encuentra diseñado por etapas, contiene un diagrama de flujo organizado por temas y la respectiva disposición normativa. En este contexto, también se podrá encontrar las sentencias, jurisprudencias y tesis dictadas por este órgano jurisdiccional.

Es importante señalar que se encuentran pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 acumuladas, y 23/2014 acumuladas. Asimismo, con motivo de la reforma político-electoral 2014 actualmente se encuentran en revisión los criterios de jurisprudencia y tesis, por lo que el material será actualizado en el momento conducente.



Mapa de navegación-temario



Los participantes identificarán las reglas y los distintos modelos de candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, a la luz de las reformas político-electorales.



Inclusión de candidaturas independientes: El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al [artículo 35, fracción II](#) constitucional, para introducir el derecho de los ciudadanos a registrar candidaturas de forma independiente.

Las entidades federativas tenían la obligación de adecuar su legislación en el plazo de un año ([art. tercero transitorio reforma 2012](#)).

[Zacatecas](#) y [Quintana Roo](#) fueron las únicas entidades federativas que adecuaron su legislación e implementaron la figura de candidaturas independientes en sus respectivos procesos electorales locales en 2013.



Primeras impugnaciones

¿Los ciudadanos de otras entidades federativas podían registrarse de forma independiente para los procesos electorales de 2013, aún cuando los congresos de sus estados no habían legislado?

Criterio Sala Superior: *“No se contraviene el principio de supremacía constitucional ni el derecho humano de voto pasivo, al no encontrarse reglamentada la intervención de los candidatos independientes.”*

Se consideró que las legislaturas tenían un año para armonizar este derecho al voto pasivo.

No se pueden modificar las reglas electorales 90 días antes de que inicie un proceso electoral ([art. 105, II, penúltimo párrafo constitucional](#)).

[SUP-JDC-933/2012](#)

[SUP-JDC-72/2013](#)

[SUP-JDC-905/2013](#)

[SUP-JDC-933/2013](#)



Proceso electoral 2012-2013: 30 diputaciones y 58 ayuntamientos



Ley Electoral del Estado de Zacatecas-Acción de inconstitucionalidad

Capítulo cuarto de las candidaturas independientes

Acción de inconstitucionalidad 57/2012

Por considerar
deficiente la
regulación de la Ley
Electoral de
Zacatecas

Art. 17.- Participación

Art. 18.- Procedencia de registros

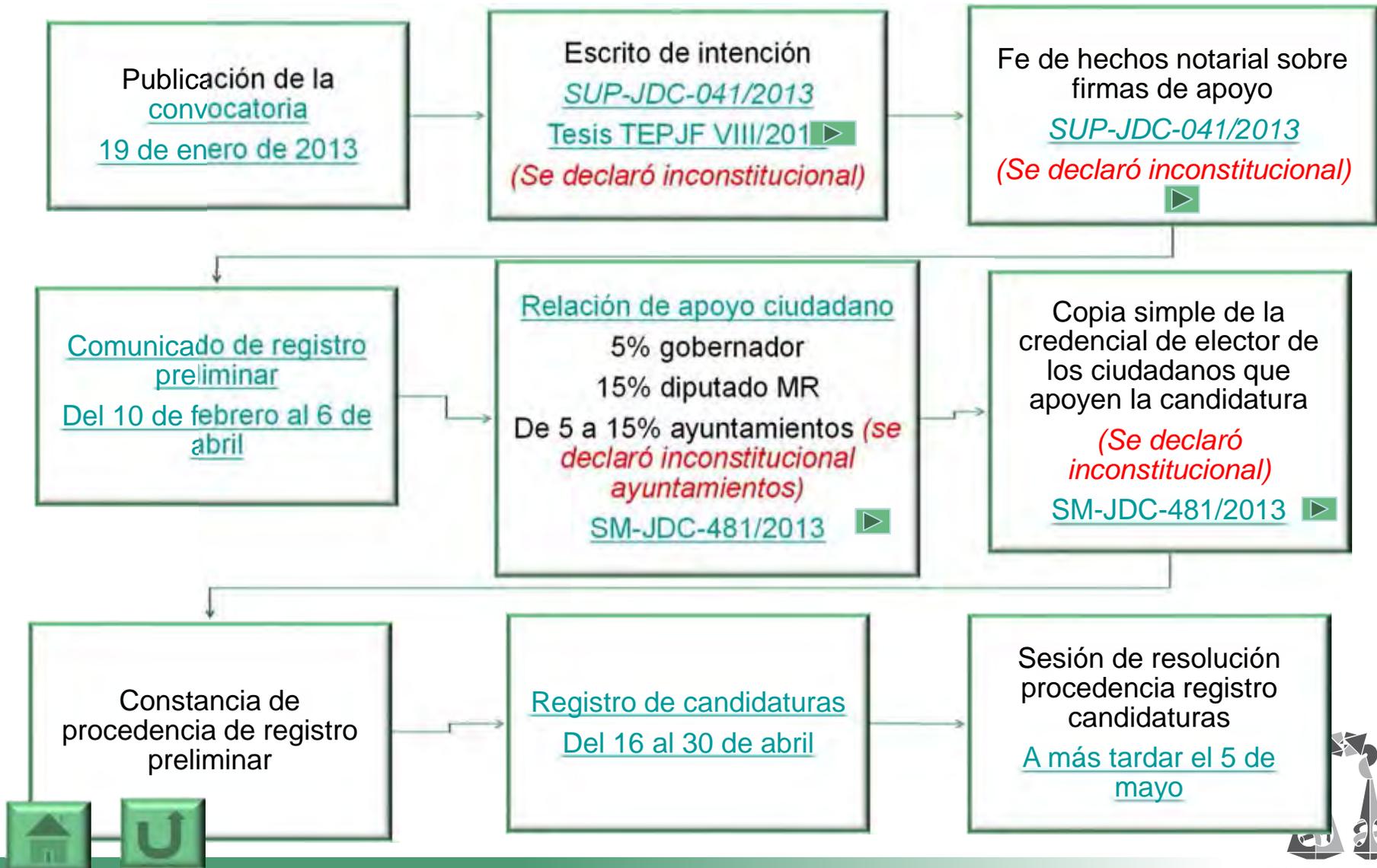
Art. 19.- Recuperación de gastos

La SCJN desestimó la acción de inconstitucionalidad con 6 votos a favor y 5 en contra, al considerar que existía “una amplia libertad de configuración legislativa” del congreso local. La regulación de Zacatecas no generaba falta de certeza en las reglas del proceso electoral local.



Reglamento de Candidaturas Independientes- Impugnaciones

El 4 de enero de 2013, mediante el acuerdo [ACG-IEEZ-001/IV/2013](#), el IEEZ aprobó el [Reglamento de Candidaturas Independientes](#), estableciendo los siguientes elementos y pasos para su configuración:



Candidatos registrados (modelo abierto)

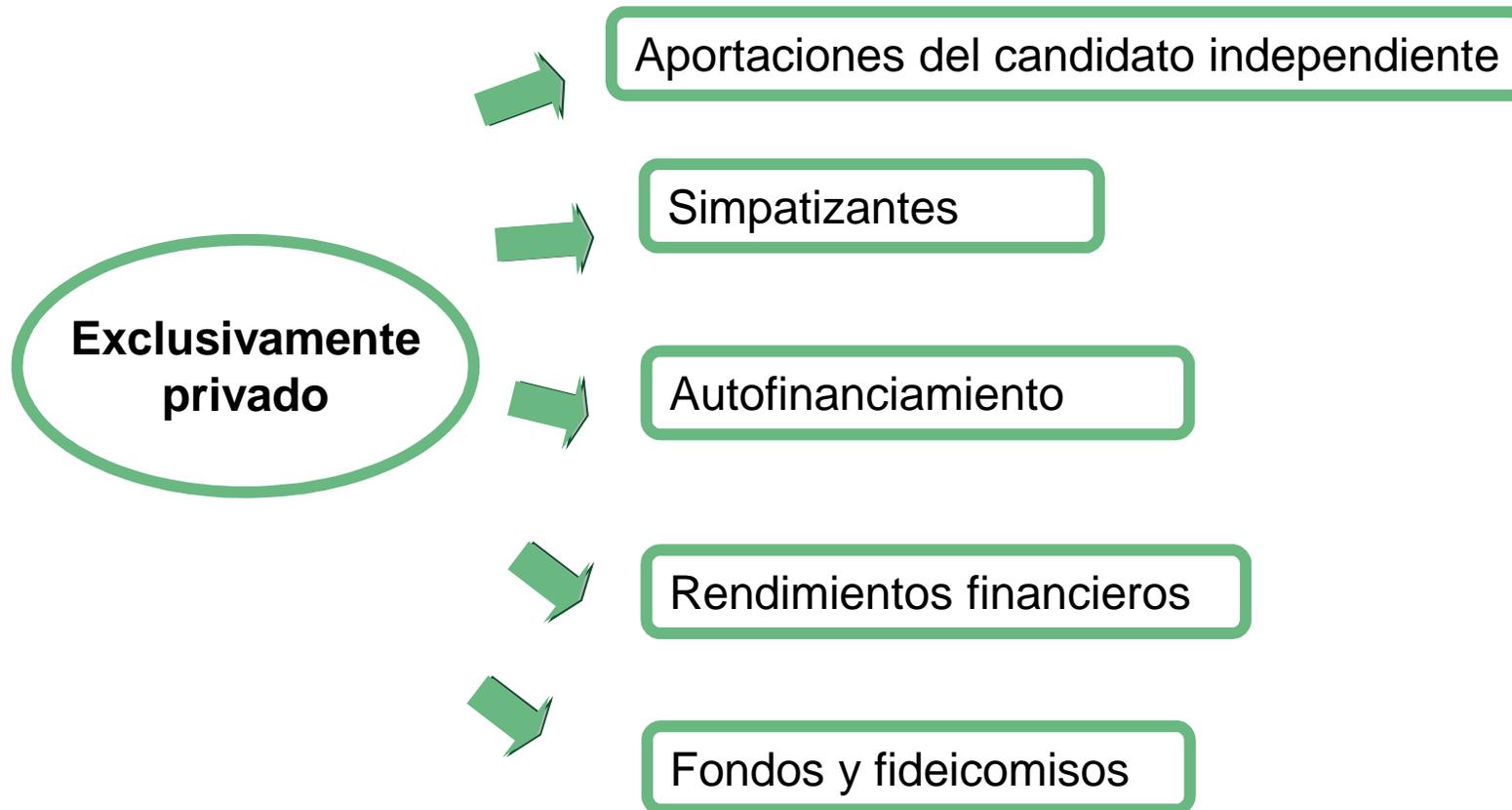
Municipio	Nombre del candidato independiente
General Enrique Estrada	Raúl de Luna Tovar (electo)
Sombrerete	Israel Espinosa Jaime
Sombrerete	Miguel Morales García
Villa de Cos	César Gerardo González Zavala
Pinos	Florentino Gómez Lara
Zacatecas	Rogelio Cárdenas Hernández
Mazapil	Rigoberto López Martínez
Villa García	Víctor Manuel Guerrero Cruz
Cañitas de Felipe Pescador	Gerardo Carrillo Nava



9 candidatos registrados



Límite: tope de gastos de campaña de la elección de que se trate



[Art. 33, Reglamento de Candidaturas Independientes](#)



El candidato podrá aportar en dinero hasta un 0.5% del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador, siempre y cuando no se rebasen los topes de gastos de campaña para la elección correspondiente.

Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada uno de los simpatizantes tendrán como límite:

- ✓ Gobernador: **0.5%** del tope de gastos de campaña
- ✓ Diputados: **2%** del tope de gastos de campaña
- ✓ Ayuntamientos: **2%** del tope de gastos de campaña



[Art. 34, Reglamento de Candidaturas Independientes](#)



✓ Las aportaciones de simpatizantes deberán realizarse de conformidad con las modalidades siguientes:

- a) \$1.00 a \$1000.00 podrá realizarse en efectivo por depósito bancario o por transferencia bancaria;
- b) \$1000.00 a \$2000.00 pesos solo podrá hacerse vía depósito bancario o por transferencia bancaria; y
- c) Las aportaciones superiores a \$20,000 solo podrán hacerse vía traspaso o transferencia bancaria.

Todas las aportaciones recibidas deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria señalada por el candidato independiente en el comunicado de registro preliminar.



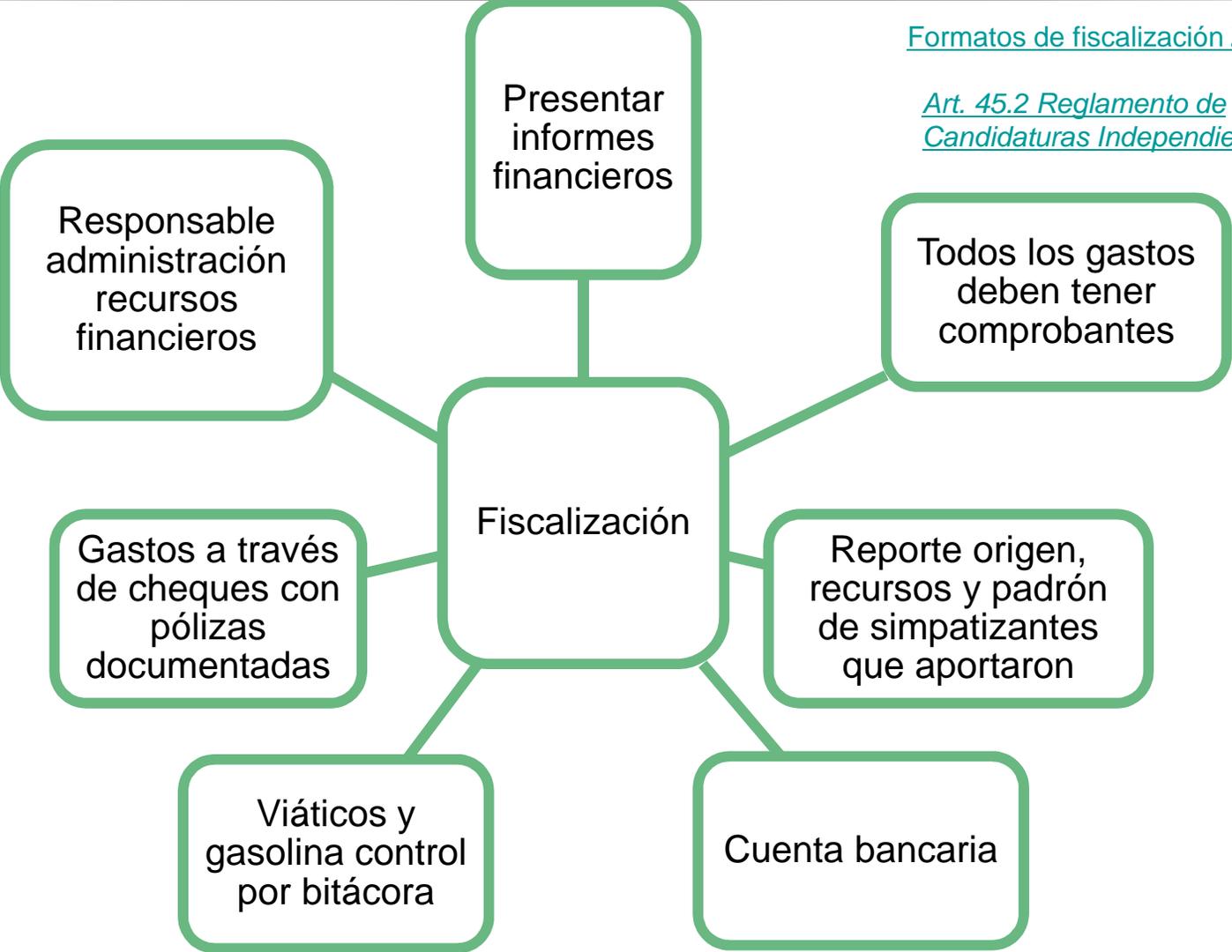
[Art. 34.4, Reglamento de Candidaturas Independientes](#)





[Formatos de fiscalización Zacatecas](#)

[Art. 45.2 Reglamento de Candidaturas Independientes](#)



Sanciones: En caso de cometer alguna infracción en relación con la fiscalización de recursos, la sanción puede ser de una amonestación hasta la cancelación de la candidatura.



Recuperación de los recursos

Las candidaturas independientes que obtuvieran el triunfo en las elecciones correspondientes podían recuperar del Instituto, en el siguiente ejercicio fiscal, hasta un **50% de los gastos máximos erogados durante su campaña**, previa comprobación del gasto. Y en ese sentido, el Consejo General garantizará que los recursos recuperados o remanentes por cada candidatura independiente **sean reintegrados de manera proporcional a las personas que hayan aportado, de conformidad con el padrón registrado.**

[Art. 56, Reglamento de Candidaturas Independientes](#)



Representación proporcional

En ningún caso, los candidatos independientes participarán en los procedimientos de asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.



[Art. 17, Ley Electoral del Estado de Zacatecas](#)

Validez declarada por la SCJN ([AI 57/2012](#)). El derecho a ser votado requiere de configuración legal (términos, requisitos y condiciones). Como no hay una restricción constitucional al respecto, se dejó al arbitrio del legislador local.



[SUP-JRC-76/2013](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Los candidatos independientes tendrán derecho, en conjunto, a un tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro (*distribución 30/70*).

[Art. 69.2, Reglamento de Candidaturas Independientes](#)

Propuesta de modelo de distribución: disposición del IFE, parte del tiempo de radio y televisión asignado al IEEZ para candidatos independientes.

[ACG-IEEZ-022/IV/2013](#)

De 2124 promocionales a distribuir en la campaña local entre partidos políticos y coaliciones contendientes; del 30% a repartir en forma igualitaria, 106 le corresponden a un partido político de nueva creación.

[ACRT/17/2013](#)



Ejemplo de distribución de tiempos en Radio y T.V.

NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ISRAEL ESPINOZA JAIME SOMBRERETE	MIGUEL MORALES SOMBRERETE	FLORENTINO GÓMEZ LARA PINOS	ROGELIO CÁRDENAS HERNÁNDEZ ZACATECAS	RIGOBERTO LÓPEZ MAZAPIL	RAÚL DE LUNA ENRIQUE ESTRADA	VÍCTOR GUERRE RO VILLA GARCÍA	GERARDO GONZÁLEZ (VILLA DE COS)	(GERARDO CARRILLO (CAÑITAS))	TOTAL	SOBRANTE
La madre de Todas (Migración AM-FM)	16	10	10	0	24	10	10	10	10	100	6
Tv Azteca	6	10	0	27	0	10	0	10	10	100	6



[SUP-RAP-0056/2013](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Proceso electoral 2012-2013: 25 diputaciones locales y 10 ayuntamientos

Proceso de implementación de las candidaturas independientes



Sentencias del TEPJF



Constitución

41, fracción II; 49 párrafo 2 y fracción III: Participación

49, fracción III: Financiamiento

49, fracción VIII: Propaganda

137, fracción IV: Registro

Artículos

Ley Electoral de Quintana Roo

121 a 136: Proceso de selección

137 a 142: Registro

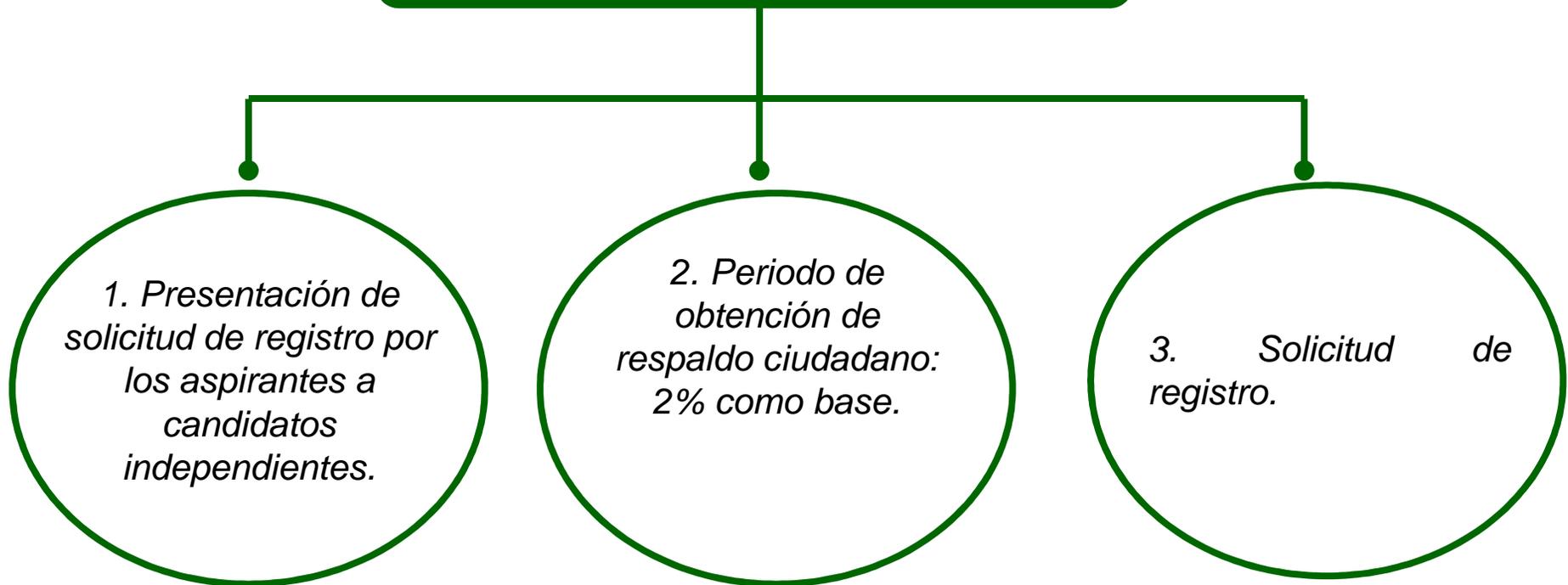
143 a 147: Prerrogativas, derechos y obligaciones







Modelo de postulación cerrado



[Art. 121, Ley Electoral del Estado de Quintana Roo](#)

La candidatura que cuente con el mayor número de manifestaciones de apoyo por demarcación tiene derecho a ser registrada.



Acción de inconstitucionalidad 67/2012

La SCJN discutió la constitucionalidad de la norma que determina la posibilidad de que únicamente un ciudadano, fórmula o planilla, por demarcación según sea el caso, pueda ser registrado como candidato independiente.

Al respecto señaló que cada entidad configura las candidaturas independientes, determinó que el objetivo perseguido por esta medida legislativa era garantizar al candidato independiente las **condiciones de competencia real frente a una sólida estructura partidista, toda vez que el ciudadano vencedor tendrá derecho a la obtención de recursos públicos para la campaña electoral correspondiente.**

[Jurisprudencia SCJN P./J.8/2014](#)

[Jurisprudencia SCJN P./J.19/2013](#)



[Acción de Inconstitucionalidad 67/2012](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes

1. Requisito de candidato único

[SUP-JRC-39/2013](#) [Tesis TEPJF XXV/2013](#)

2. Postulación de dirigentes partidistas a CI

[SUP-JRC-53/2013](#)

3. Cuota de género

[SX-JRC-68/2013](#)



Candidato Único

Se declaró constitucional el requisito de candidato único y el 2% del respaldo ciudadano. Respecto al requisito de candidato único, incluso el TEPJF no entró al fondo del asunto, toda vez que la SCJN ya había declarado válido dicho requisito con una votación de mayoría calificada.

[SUP-JRC-39/2013](#)

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES PROPORCIONAL Y RAZONABLE EXIGIR A LOS ASPIRANTES A DIPUTADOS EL DOS POR CIENTO DE APOYO EN LA DEMARCACIÓN PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).

[Tesis TEPJF XXV/2013](#)



¿Un militante o dirigente partidista puede ser candidato independiente?

✓ Militantes:

Dentro de los requisitos tanto positivos como negativos, que se necesitan para acceder al cargo de *miembro de un ayuntamiento*, **no se encuentra como prohibición el hecho de ser militante de un partido político.**

La legislación electoral local, no establece como requisito para ser aspirante registrado a candidato independiente el no pertenecer o ser miembro de un partido político.

✓ Dirigentes:

Las funciones y atribuciones de un dirigente partidista, se encuentran inmersas **con poderes de decisión, dirección, organización, vigilancia y sanción, las cuales, pueden ser utilizados a su favor**, dado el cargo que ostenta, con el fin de acceder a la candidatura independiente, **desvirtuando el sistema político-electoral buscado con la inserción de las candidaturas ciudadanas.**



[SX-JRC-0052/2013](#)

[SUP-JRC-53/2013](#)



Cuota de género en las planillas

SX-JRC-68/2013

Se revocó el acuerdo del IEQRroo de registro de planillas de regidores de ayuntamientos por **no respetar, por un lado, la cuota de género de 60/40 y, por el otro, la integración de las formulas de propietario-suplente del mismo género.** Por lo que los candidatos independientes tuvieron que modificar sus planillas para dar cumplimiento a esta sentencia.

Jurisprudencia TEPJF 45/2010 de rubro **“REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD”.**

“POR UN CARRILLO PUERTO UNIDO” MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	HOMBRE/MUJER
Presidente Municipal Propietario	H
Presidente Municipal Suplente	H
Síndico Propietario	H
Síndico Suplente	H
Primer Regidor Propietario	H
Primer Regidor Suplente	H
Segundo Regidor Propietario	H
Segundo Regidor Suplente	H
Tercer Regidor Propietario	H
Tercer Regidor Suplente	H
Cuarto Regidor Propietario	M
Cuarto Regidor Suplente	H
Quinto Regidor Propietario	H
Quinto Regidor Suplente	M
Sexto Regidor Propietario	M
Sexto Regidor Suplente	H

SUP-REC-0035/2013: Las planillas de candidaturas independientes tienen que cumplir con la cuota de género.





14 candidaturas independientes

Diputados

15 solicitudes

[IEQROO/CG/A-114-13](#)

10 registros

[IEQROO/CG/A-174-13](#)

Ayuntamientos

7 solicitudes

[IEQROO/CG/A-107-13](#)

4 registros

[IEQROO/CG/A-161-13](#)



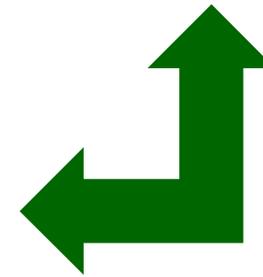
1. Etapa de *obtención del respaldo ciudadano*

[Jurisprudencia SCJN P./J.20/2013](#)

El monto que recibieron no podía exceder en su conjunto del 10% del último tope de campaña fijado para la elección de Gobernador.

[Jurisprudencia SCJN P./J.6/2014](#) (Constitucional)

Financiamiento exclusivamente privado



2. Campañas electorales

Financiamiento público, como si se tratara de un partido político de nueva creación.

Reintegro

Los candidatos independientes que no utilizaron la totalidad del financiamiento público que les fue otorgado para gastos de campaña debieron **reintegrar el remanente al Instituto.**

[Art. 145, Ley Electoral de Quintana Roo](#)





**Tanto aspirantes
como candidatos
independientes
debieron:**

[Art. 313, Ley Electoral
de Quintana Roo](#)

Acreditar el origen de todos sus recursos, registrarlos contablemente y sustentarlos mediante pólizas de ingreso, fichas de depósito con sellos bancarios, transferencias electrónicas, así como de las aportaciones en efectivo.

Registrar todos los recursos con comprobantes o recibos, con una detallada explicación por rubro de gasto de cómo debe presentarse la documentación que acredite los gastos, así como el autofinanciamiento, y egresos como gastos de campaña, operativos, viáticos, pagos, etc.

Presentar un informe detallado de estados de cuenta bancarios, contratos de apertura, registro de firmas, cancelación de cuentas bancarias, balanzas, aportaciones, etc.

Sanciones:

Amonestación pública; multa de 50 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el estado; negación o, en su caso, cancelación del registro como candidato independiente

[Art. 295, Ley Electoral de Quintana Roo](#)



Representación proporcional

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES NO PUEDEN POSTULARSE POR ESTE PRINCIPIO



La restricción y la diferenciación realizadas por el Congreso de Quintana Roo en los artículos 116, 254, fracción III, 272 y 276 **resultan constitucionales, al establecer que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, toda vez que ello resulta acorde con la libre configuración que asiste efectivamente al órgano legislativo estatal, en cuanto a la posibilidad de permitir el acceso de los candidatos independientes a los cargos de elección popular, bajo los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, o bien, bajo uno solo de dichos principios.**



[Tesis SCJN P. III/2014](#)

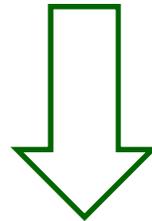


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acceso a Radio y T.V

Los candidatos independientes tendrán derecho, en conjunto, a un tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro.

[Art. 109, I, Ley Electoral de Quintana Roo](#)



Una vez aprobado el registro de candidatos independientes, el IEEQ dio aviso al IFE para los efectos procedentes al acceso a radio y televisión, y puso a consideración del Comité de Radio y Televisión una propuesta de distribución, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular.

[Jurisprudencia SCJN P./J.7/2013](#)

[Jurisprudencia SCJN P./J.9/2013](#)

[Art. 119, Ley Electoral de Quintana Roo](#)

[EQROO/CG/A-176-13](#)



Modelo de distribución

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 52 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1872 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	561.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1310.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	70	0,1250	37,4400	490	0,4640	560	560
Partido Acción Nacional	70	0,1250	16,9100	221	0,5210	291	291
Partido de la Revolución Democrática	70	0,1250	13,8700	181	0,6970	251	251
Partido del Trabajo	70	0,1250	5,3000	69	0,4300	139	139
Partido Verde Ecologista de México	70	0,1250	10,7800	141	0,2180	211	211
Partido Nueva Alianza	70	0,1250	11,2000	146	0,7200	216	216
Movimiento Ciudadano	70	0,1250	4,5000	58	0,9500	128	128
Candidatos Independientes	70	0,1250	0,0000	0	0,0000	70	70
TOTAL	560	1,00	100,00	1.306	4,00	1.366	1.866

70/14
candidatos: 5
spots

[ACRT/33/2013](#)



Merma de promocionales para el Instituto:	6
---	---



Resultados electorales ayuntamientos

VOTACIÓN RECIBIDA PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS														
MUNICIPIO									CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN	ABSTENCIONES
OTHÓN P. BLANCO	17,099	39,218		3,371	2,264	1,298	2,343			3,322	68,915	153,351	44.94%	55.06%
BACALAR	287	7,603		1,856	392	134	4,192			805	15,269	25,235	60.51%	39.49%
FELIPE C. PUERTO	3,088	17,268		5,426	461	991	756	658	956	1,299	30,903	45,974	67.22%	32.78%
JOSÉ MA. MORELOS		9,439		7,772	263	21	93	76		589	18,253	22,901	79.70%	20.30%
TULUM		7,332		3,783	325	231	304	296		514	12,785	22,199	57.59%	42.41%
SOLIDARIDAD		26,789		9,012	1,087	1,466	723	1,494	381	2,062	43,024	129,065	33.34%	66.66%
COZUMEL	7,889	16,948		2,298	1,779	2,678	271	892	595	1,298	34,648	60,566	57.21%	42.79%
BENITO JUÁREZ			95,268	40,508		13,246	26,010		3,099	9,117	187,248	469,997	39.84%	60.16%
ISLA MUJERES	4,776		5,791	171		98	154			257	11,247	16,452	68.36%	31.64%
LÁZARO CÁRDENAS	4,605		6,967			86	2,112			312	14,082	18,019	78.15%	21.85%
TOTAL	37,744	124,597	108,026	74,197	6,581	20,249	36,958	3,416	5,031	19,575	436,374	963,759	45.28%	54.72%

www.iegroo.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Resultados electorales diputados



VOTACIÓN RECIBIDA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO									CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	TOTAL DE LA VOTACIÓN
I	5,847	13,585		1,142	1,215	427	915	827		1,362	25,320
II	9,968	14,105		1,364	984	740	886	1,244		1,602	30,893
III	1,692	12,837		2,890	1,238	363	4,814	1,740		1,791	27,365
IV		27,010		15,241	1,112	1,388	1,119	1,047		2,199	49,116
V	2,433	16,226		4,580	1,848	1,245	1,132	897		2,217	30,578
VI	16,370	12,165			1,499	937	443	475	1,509	1,253	34,651
VII	695	16,594		4,165	563	888	447	477	221	1,209	25,259
VIII	3,009		12,610			1,325	2,281		476	1,444	21,145
IX	7,560		13,054			3,221	1,986		635	1,999	28,455
X			11,757	5,986		2,347	3,112		414	1,440	25,056
XI			12,635	3,790		831	7,084		171	1,454	25,965
XII			12,015	4,689		1,237	4,392		248	1,279	23,860
XIII			11,962	5,209		1,147	4,438		296	1,165	24,217
XIV	6,522		13,518			623	2,926		257	1,033	24,879
XV	6,824		14,567			931	3,942		174	1,330	27,768
TOTAL	60,920	112,522	102,118	49,056	8,459	17,650	39,917	6,707	4,401	22,777	424,527

www.ieqroo.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Omisiones legislativas

Una vez vencido el plazo de un año (**9 de agosto de 2013**), ciudadanos empezaron a impugnar la omisión legislativa de sus respectivos congresos.

La Sala Superior estimó que esta omisión ponía en riesgo de ejercer de manera efectiva el derecho a ser votado de los ciudadanos.

Ordenó a los congresos respectivos, regular cuanto antes la figura de las candidaturas independientes.

Tamaulipas

[SUP-JRC-122/2013](#)

Nuevo León

[SUP-JDC-247/2014](#)

[Coahuila](#)

CG

Reglas a los casos concretos, proceso 2014

[SUP-JDC-357/2014](#)

[SM-JDC-040/2014](#) y
[SM-JDC/41/2014](#)

Jalisco

[SUP-JDC-485/2014](#)

[Jurisprudencia TEPJF 15/2011](#): el plazo para impugnar omisiones no vence.



SUP-JDC-357/2014

La pretensión del actor consistía en que el Congreso de Coahuila legislara en materia de candidaturas independientes para estar en aptitud de ser votado como tal en el proceso electoral en curso.

La Sala Superior concluyó que la omisión legislativa constituía una restricción al derecho de ser votado, una inconstitucionalidad por omisión.

Se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ante la premura del proceso, que acordara la forma en que el ciudadano, pudiera ejercer su derecho a participar como candidato independiente en el proceso electoral de julio de 2014.

Incidente de inejecución de sentencia, 28 de mayo de 2014: Fundado.- La Comisión de Candidaturas Independientes del instituto local pidió al actor el 1% de las firmas de apoyo del distrito correspondiente sin tener facultades para ello. Se ordenó al Consejo General del instituto local hacer los respectivos lineamientos.

El 16 de junio de 2014, el Consejo General del instituto local mediante Acuerdo 46/2014, aprobó el procedimiento de registro de los candidatos independientes para el distrito III de Coahuila.



La presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, negó el registro de ciudadanos que querían registrarse de forma independiente con el argumento de que no existía una configuración legal para ello.

El 7 de junio de 2014, se aprobó mediante el [Acuerdo 42/2014](#) la solicitud de registro de 3 fórmulas de candidatos independientes a diputados de mayoría relativa en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Monterrey: [SM-JDC-040/2014](#) y [SM-JDC/41/2014](#).

Reglas: La Sala Regional ordenó seguir las reglas otorgadas a los partidos políticos, por lo que el Consejo General local, ordenó otorgar las prerrogativas (**radio y tv, y financiamiento**) equivalente a lo que correspondería a un partido político de nueva creación; ordenó dar un lugar a los **representantes** ante los Comités Distritales; y pidió que se les diera capacitación en materia de **fiscalización**.

De acuerdo al [PREP de Coahuila](#), no hubo candidatos independientes electos.



Proceso electoral 2014-Nayarit

Artículos

[Ley Electoral de Nayarit](#)

5, fracción III: Participación

24, fracción II: Género

47, fracción V: Fiscalización

123 y 124
apartado B:
Registro

Gobernador	5%.
Diputados	15%
Ayuntamientos	8 al 20%
Regidores	10 al 20%

133: Derechos y obligaciones (radio y televisión)





Candidatos independientes



Que hayan resultado electos o hubieren impugnado la elección en la que participaron, independientemente del sentido de la resolución definitiva, deberán presentar su informe de gastos de campaña en las fechas y condiciones establecidas en esta ley para los partidos políticos o coaliciones electorales.

[Art. 47, fracción V](#)

Candidatos independientes

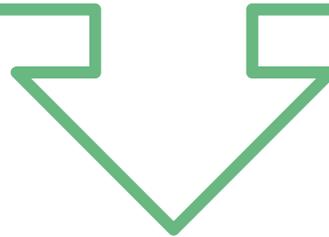


Recuperación de gastos

Aquellos que resulten electos, podrán recuperar del Instituto Estatal Electoral, en el siguiente ejercicio presupuestal, hasta un 50% de los gastos erogados durante su campaña, previa su comprobación total; y aquellos que hayan excedido los límites máximos de gastos permitidos, no tendrán derecho a la recuperación antes referida.



El tiempo destinado al conjunto de candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular durante el periodo de las campañas electorales, fue de **63** promocionales en cada estación de radio y en cada canal de televisión.



[Acuerdo Consejo Local de Nayarit 30-05-13](#)



Candidaturas y resultados

CANDIDATURAS				
Diputados	Presidente Municipal	Síndicos	Regidores	Total
1	3	3	15	22

[Acuerdo IEEN](#)

CANDIDATOS GANADORES		
Nombre	Elección	Porcentaje
Hilario Ramírez Villanueva	Ayuntamiento (San Blas)	40.32%
Armida Silvestre Juárez	Síndico (San Blas)	40.32%
Eduardo Cobián Alvarado	Regidor (San Blas)	38.91%



[PREP Nayarit](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Candidaturas independientes en las etapas del proceso electoral

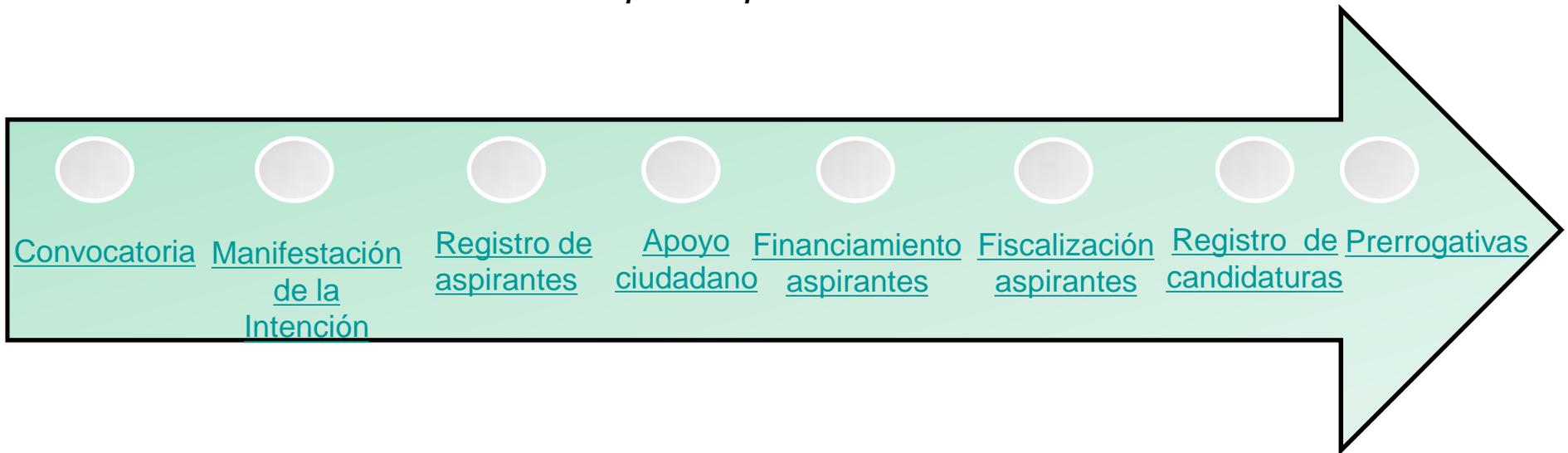


Candidaturas independientes en el calendario integral electoral 2014-2015

<p>Septiembre</p> <ul style="list-style-type: none"> *Elección interna PRD *Instalación consejos locales *Nombramiento consejeros OPLE'S *Primera Sesión CG preparación de elección *Envío SILNERES *Convocatoria CI Campeche *Manifestación intención Gto. 	<p>Octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> *Inicio proceso electoral *Inicio registro observación electoral *Topes de gastos *Convocatoria BCS Cl. 	<p>Noviembre</p> <ul style="list-style-type: none"> *Fin plazo inscripción padrón electoral *Instalación consejos distritales *Convocatoria Yucatán 	<p>Diciembre</p> <ul style="list-style-type: none"> *Fin plazo envío SILNERES *Convocatoria Colima *Convocatoria Jalisco *Manifestación de la intención Jal. *Manifestación de la intención Son. *Apoyo Ciudadano S.L.P.
<p>Enero 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> *Último día reposición credenciales *Precampañas federales. *Entrega plataformas electorales candidatos partidos. *Designación de CAES, SAE'S *Manifestación de la Intención Colima *Acuerdo CG Colima Aspirantes *Apoyo Ciudadano S.L.P 	<p>Febrero</p> <ul style="list-style-type: none"> *Precampañas Insaculación de ciudadanos *Capacitación Electoral *Entrega LNE observaciones *Convocatoria Zac. *Convocatoria Querétaro *Manifestación de la intención Querétaro. *Manifestación de la intención Zac. *Apoyo ciudadano Colima 	<p>Marzo</p> <ul style="list-style-type: none"> *Registro candidatos partidos y candidatos independientes *Fin plazo observación LNE *Capacitación electoral *Plazo recoger credenciales *Convocatoria Q. R. *Manifestación de la Intención Q.R. *Apoyo ciudadano Q. R. 	<p>Abril</p> <ul style="list-style-type: none"> *Campañas *Manifestación de la Intención Q.R. *Apoyo ciudadano Q. R. *Solicitud del Registro Zac. *Ubicación de casillas *Fin registro observación electoral *Miembros directivos de casilla. *Envío boleta VMRE *Reglas PREP
<p>Mayo</p> <ul style="list-style-type: none"> *Campañas federales *Registro Candidatos Zac *Entrega de informes Apoyo *Entrega LNE partidos 	<p>Junio</p> <ul style="list-style-type: none"> *Fecha límite renuncia candidaturas y sustitución Zac. *Jornada electoral federal y 17 entidades federativas 	<p>Julio</p> <ul style="list-style-type: none"> *Asignaciones RP *Jornada (Zac. y Q. R.) 	<p>Agosto</p> <ul style="list-style-type: none"> *Informes Observación Electoral *Cómputo total de la elección y *Declaraciones de validez 

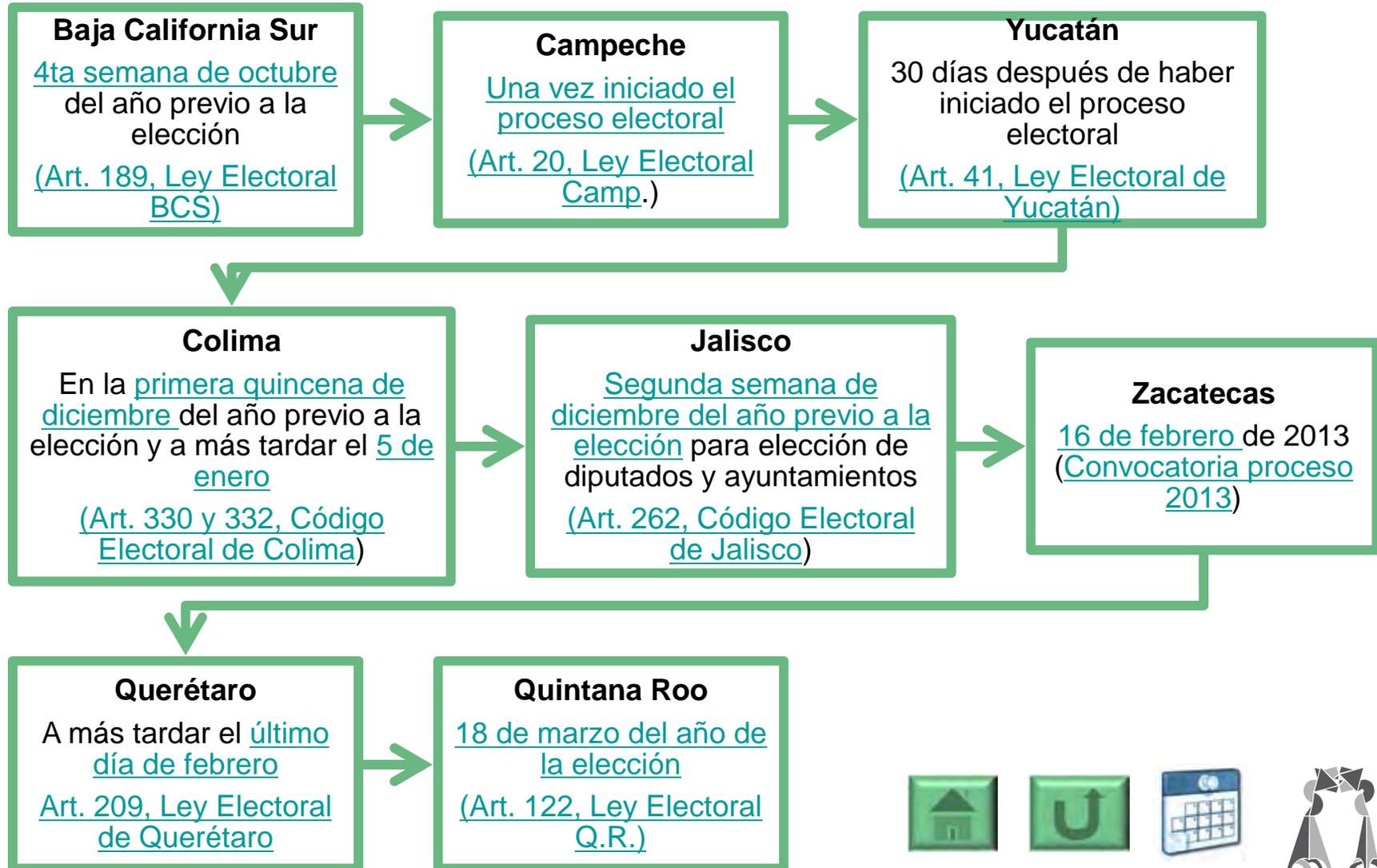
Preparación de la elección

La mayoría de actos de las candidaturas independientes se encuentran en esta etapa del proceso electoral



Publicación de la convocatoria

El modelo federal no establece un momento particular para ello ([art. 367, LGIPE](#)), sin embargo podemos ver los siguientes ejemplos en distintos modelos locales:



Elementos mínimos de la convocatoria

Cargos de elección popular

Los requisitos que deben cumplir

Documentación comprobatoria requerida

Los plazos para recabar el apoyo ciudadano

Los topes de gastos y los formatos para ello

Chiapas ([art. 529](#)),
Estado de México ([art. 94](#)), Campeche ([art. 20](#)), Guanajuato ([art. 296](#)), Guerrero ([art. 35](#)), Jalisco ([art. 692](#)), Tabasco ([art. 286](#)) y Yucatán ([art. 42](#)) siguen el modelo federal.

Colima, Michoacán y San Luis Potosí agregan [otros requerimientos](#) en la convocatoria.

[Art. 367, LGIPE](#)



Manifestación de la intención (plazos)

Modelo federal

[Art. 368.2, LGIPE](#)

Chis. Edo. Mex, Gro., Tab., y BCS

(Arts. [530](#), [95](#), [287](#), [36](#) y [190](#) leyes locales)

- Un día después de la publicación de la convocatoria y hasta el inicio del periodo de apoyo ciudadano.

Colima

[Art 333, párrafo 2, Código Electoral de Colima](#)

- Durante los diez días posteriores a la [publicación de la convocatoria \(diciembre-enero\)](#) del año de la elección).

Quintana Roo

[Art. 123, Ley Electoral de QR](#)

- Gobernador: [19-22 de marzo.](#)
- Ayuntamientos: [26-29 de marzo.](#)
- Diputados: [5-8 de abril.](#)

Zacatecas

[Art. 18, Ley Electoral de Zacatecas](#)

- [Por lo menos 10 días antes](#) del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire.

Guanajuato

[Art. 297, Ley Electoral de Guanajuato](#)

- [Del 20-39 de septiembre del año previo a la elección.](#)

Querétaro

[Art. 210, Ley Electoral de Querétaro](#)

- [111 días antes del inicio de la jornada electoral.](#)

Campeche, Michoacán, San Luis Potosí y Yucatán.

Arts. [175](#), [303](#), [226](#), [42](#) leyes electorales respectivas.

- Conforme a los plazos que determine el Consejo General Local en la convocatoria.

Sonora

[Art. 13, párrafo 1, Ley Electoral de Sonora](#)

- A más tardar el [15 de diciembre](#) del año previo a la elección.

Jalisco

[Art. 693, Código Electoral de Jalisco](#)

- En la [tercera semana de diciembre](#) del año previo a la elección de diputados y municipios.



[Tesis TEPJF XV/2008](#)

[SUP-JDC-41/2013](#)

[Tesis TEPJF VIII/2013](#)



Formato manifestación de la intención

Modelo federal: Lo determinará el INE ([art. 368.1, LGIPE](#)):

Modelo San Luis Potosí ([art. 228, Ley Electoral de San Luis Potosí](#)):

- ✓ Nombre completo.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio para recibir notificaciones.
- ✓ Designación de tesorero.
- ✓ Identificación de emblema y colores.

Modelo Colima ([art. 334, Código Electoral de Colima](#)):

- ✓ Nombre completo.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio y tiempo de residencia.
- ✓ Clave de Elector.
- ✓ Especificación propietario y suplente.
- ✓ Designación de representante y responsable administración recursos financieros.
- ✓ Identificación de colores y emblemas (no colores partidos ni de las boletas que use el INE).
- ✓ Domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (en la capital del Estado o cabecera municipal).



Formato manifestación de la intención

[Art. 305, Código Electoral de Michoacán](#)

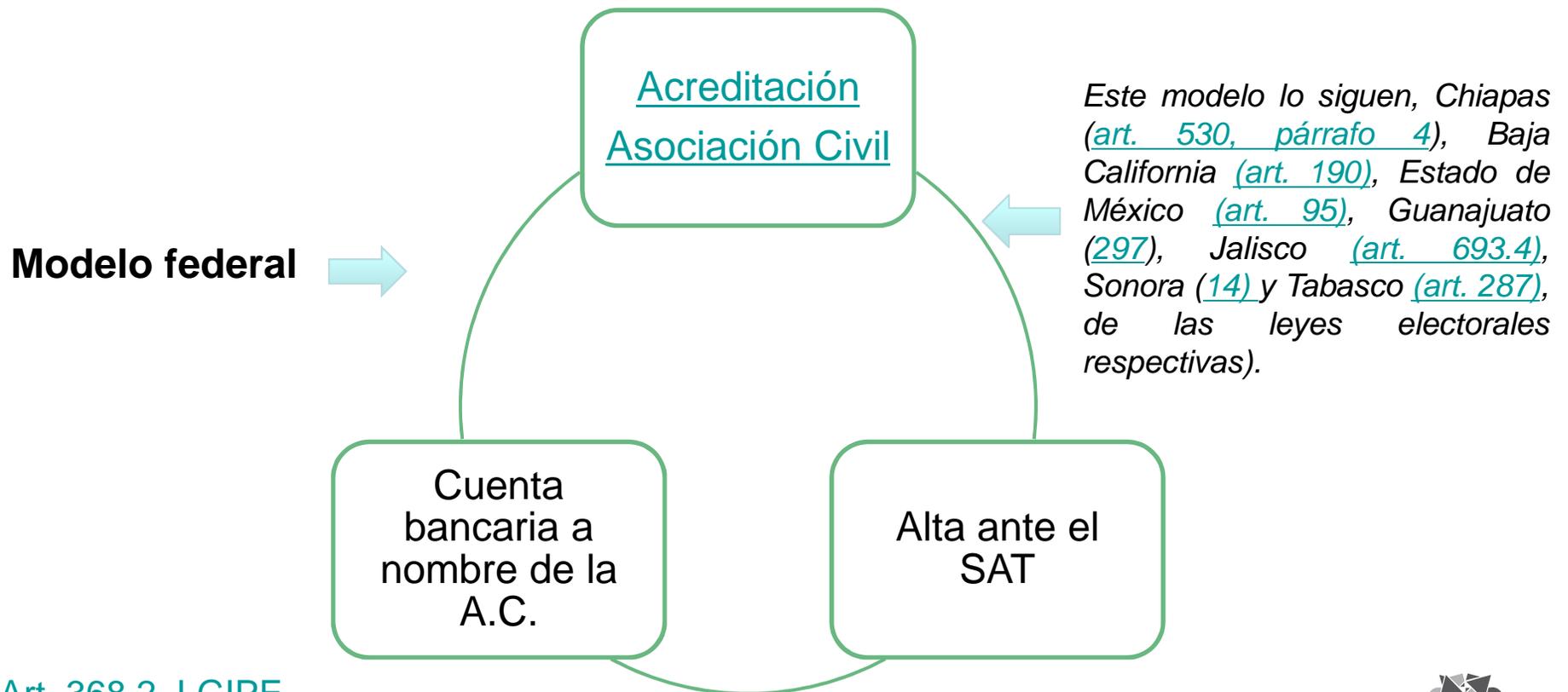
Modelo Michoacán :

- ✓ Nombre completo.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio, tiempo de residencia y vecindad.
- ✓ Clave de Elector de la credencial para votar.
- ✓ Especificación propietario y suplente.
- ✓ La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos.
- ✓ Identificación de los colores y, en su caso, emblema (No podrán ser iguales o semejantes a los de los partidos, ni los colores de las boletas electorales).
- ✓ Domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate).
- ✓ Autorización firmada para que el Instituto investigue origen y destino de los recursos.



Manifestación de la intención

¿Qué elementos se deben adjuntar con la manifestación de la intención?



Art. 368.2, LGIPE

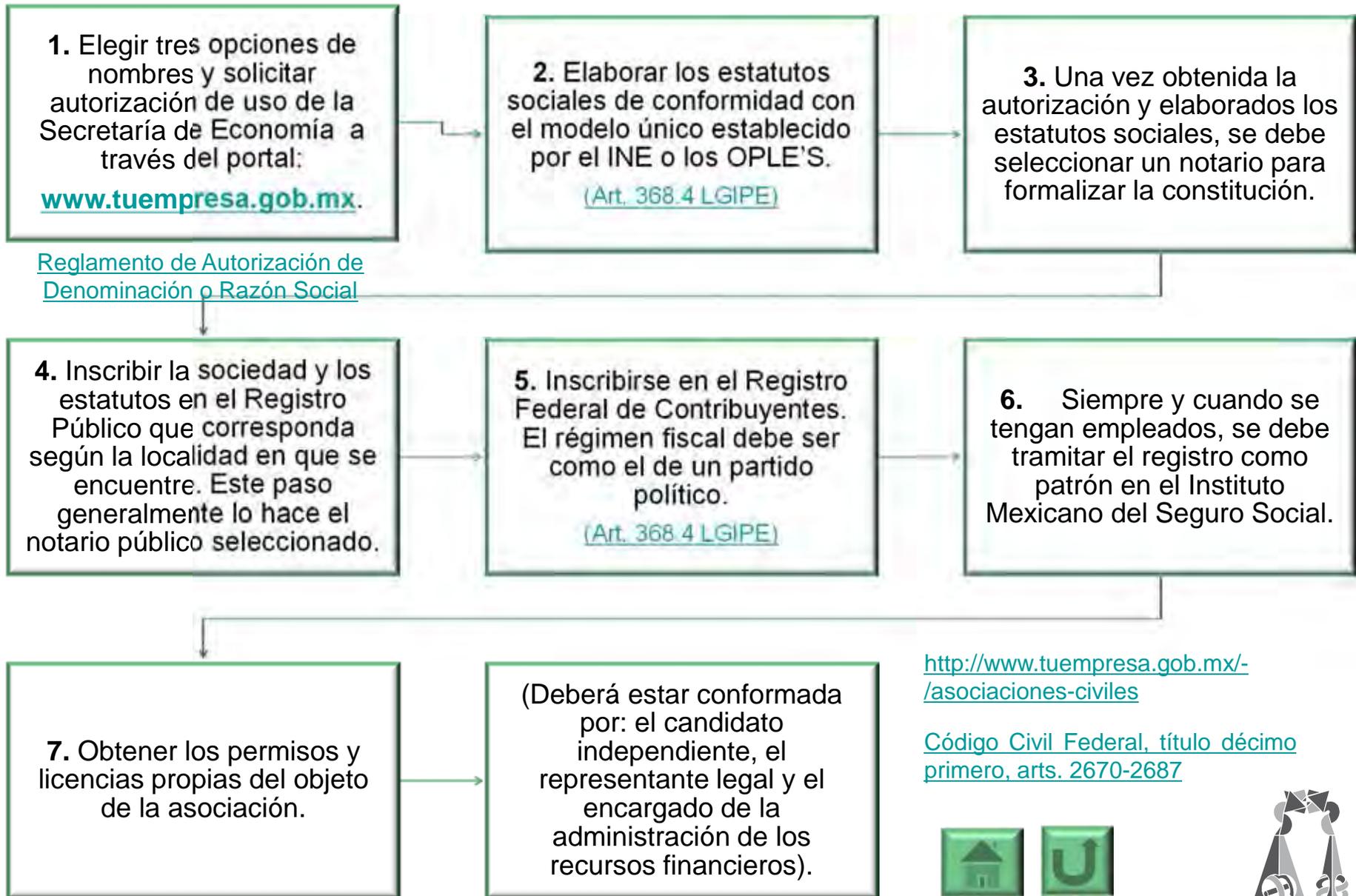


Modelos estatales con mayores requisitos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Cómo crear una A.C.?



Modelos estatales con mayores requisitos

Campeche

[Arts. 175 y 176, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche](#)

- ✓ Copia Certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Testimonio escritura pública del Acta Constitutiva de la A.C.
- ✓ Domicilio para recibir notificaciones.
- ✓ Copia legible del contrato.
- ✓ Emblema y colores de la candidatura.
- ✓ Plataforma electoral.
- ✓ Persona designada como tesorero.

San Luis Potosí

[Art. 219, Ley electoral de San Luis Potosí](#)

- ✓ Copia Certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Copia de la credencial para votar.
- ✓ Constancia de domicilio y antigüedad ininterrumpida de residencia.
- ✓ Constancia de no antecedentes penales.
- ✓ Acreditación A.C.
- ✓ Cuenta bancaria.
- ✓ Plan de Trabajo.
- ✓ Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumplen los requisitos.



Modelos estatales con mayores requisitos

Colima

[Art. 335, Código Electoral de Colima](#)

- ✓ Copia certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Copia de la credencial para votar.
- ✓ Constancia de estar inscrito en la Lista Nominal.
- ✓ Constancia original de la residencia.
- ✓ Programa de trabajo.
- ✓ Plataforma electoral.
- ✓ Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se cumplen con los requisitos.

Michoacán

[Art. 304, Código Electoral de Michoacán](#)

- ✓ Copia certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Copia simple de la credencial para votar.
- ✓ Certificación de estar inscrito en la lista nominal del Estado.
- ✓ Constancia original de la residencia y vecindad.
- ✓ Programa de trabajo.
- ✓ Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se cumplen con los requisitos.



Manifestación de la intención

¿Ante quién se presenta?

Modelo federal

Candidato Presidente

- Ante el Secretario Ejecutivo del INE

Candidato Senador

- Ante el Secretario Ejecutivo de la Junta Local

Candidato
Diputado

- Ante el Secretario Ejecutivo de la Junta Distrital

[Art. 368.2, LGIPE](#)

Modelo local

Candidato Gobernador

- Ante el Consejo Electoral Estatal

Candidato Diputado

- Ante el Consejo Electoral Distrital

Candidatos ayuntamientos

- Ante el Consejo Electoral Municipal

Puede haber variantes en las leyes electorales locales de algunas entidades federativas.



Calidad de aspirante a candidato independiente

Hecha la manifestación de la intención

[Art. 368.3, LGIPE](#)

- En Colima, se pueden subsanar omisiones en un plazo de 24 horas, la autoridad tiene el mismo plazo para notificarle ([art. 336, Código Electoral de Colima](#)).
- En Michoacán también, solo que en un plazo de 48 horas ([art. 306, Código Electoral de Michoacán](#)).

Recibirán una constancia

- En Campeche y Michoacán se expide 5 días después ([art. 177, Ley Electoral de Campeche](#) y [art. 307, Código Electoral de Michoacán](#)).
- El Consejo General de Colima tiene hasta el **17 de enero** para emitir el acuerdo de aspirantes registrados ([art. 336, Código Electoral de Colima](#)).
- En Jalisco se expide después de 3 días hábiles al cierre del periodo de registro ([art. 693.6, Código Electoral de Jalisco](#)).

Entonces adquirirán la calidad de aspirante

- Al día siguiente podrán empezar a recabar el apoyo ciudadano ([art. 369.1, LGIPE](#)).



Derechos de los aspirantes

- ✓ Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- ✓ Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.
- ✓ Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley.
- ✓ Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.
- ✓ Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”.

[Art. 379, LGIPE](#)



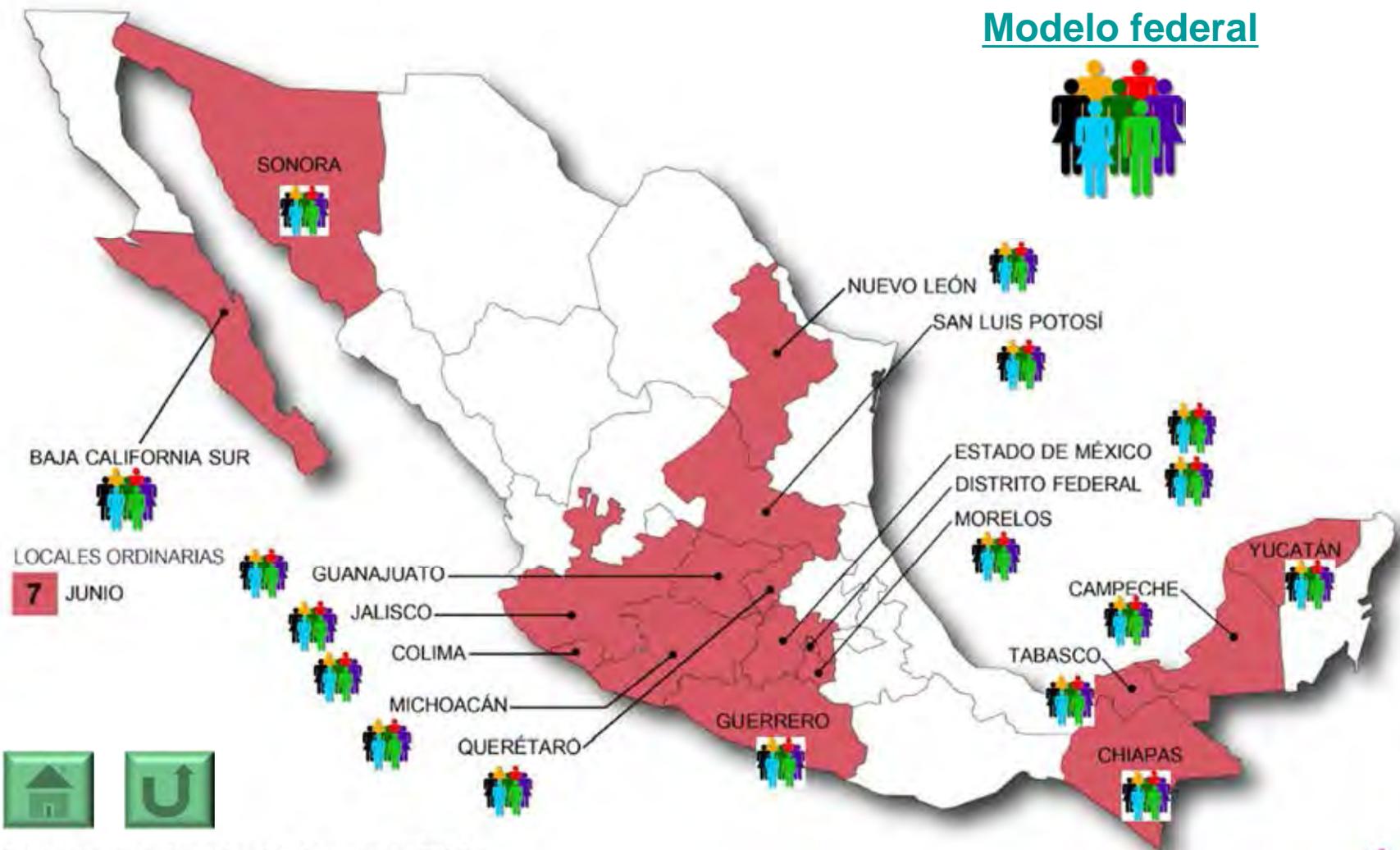
Obligaciones aspirantes

- ✓ Conducirse con apego irrestricto a la ley y la Constitución.
- ✓ No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita.
- ✓ Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral.
- ✓ Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto.
- ✓ Rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie (excepción de simpatizantes).
- ✓ Abstenerse de realizar actos de presión o coacción.
- ✓ Abstenerse de denigrar o calumniar.
- ✓ Rendir informe de ingresos y egresos.
- ✓ Respetar topes de gastos de campaña.

[\(Art. 385, LGIPE\)](#)



Apoyo ciudadano, modelo federal y por entidad federativa



Fecha de actualización: 16 de junio de 2014

Modelo federal abierto de apoyo ciudadano



Candidato a presidente



120 días

Lista nominal



1%



Electores 17 entidades federativas

La suma de los electores las 17 entidades federativas



1% de la lista nominal de cada entidad

[Art. 369, a\) y 371.1, LGIPE](#)

Caso Hipotético



Candidato a senador



90 días

Lista nominal



2%



Mitad de los distritos

La suma de los electores de la mitad de distritos



1% de la lista nominal de cada distrito

[Art. 369, c\) y 371.3, LGIPE](#)

Caso hipotético



60 días

Lista nominal



2%



Mitad de las secciones

La suma de los electores de la mitad de las secciones



1% de la lista nominal de cada sección

[Art. 369, b\) y 371.2, LGIPE](#)

Caso hipotético



Caso hipotético candidato a presidente

Si una persona quisiera ser candidato o candidata independiente a la presidencia de la república, ¿cuántas firmas necesitaría recabar?



- ✓ *Cómo mínimo se requieren en total: **796,950 firmas** (corte al 15 de julio de 2014).*
- ✓ *Se necesita tener como mínimo el siguiente número de firmas de al menos **17 entidades federativas** (1% de la lista nominal):*

Ags. 5,962	BC 9,611	BCS 2,210	Camp. 4,058	Coah. 15,161	Col. 3,007	Chis. 29,623	Chih. 19,067	DF 51,076	Dgo. 9,711
Gto. 34,129	Gro. 21,496	Hgo. 15,172	Jal. 43,055	Méx. 49,857	Mich. 27,445	Mor. 8,390	Nay. 5,822	NL 23,898	Oax. 23,890
Pue. 34,398	Qro. 8,944	QR 2,685	SLP 15,538	Sin. 16,695	Son. 14,718	Tab. 13,352	Tams. 15,936	Tlax. 6,487	Ver. 47,356
Yuc. 12,136	Zac. 9,296	<i>Como la suma del 1% de 17 entidades federativas no da como resultado, 796,950, el resto podría provenir de cualquier entidad.</i>							



[Lista nominal de electores](#)
(Datos al 15 de julio de 2014, INE)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Caso hipotético candidato a senador

Si una persona quisiera ser candidato o candidata independiente a senador por el Estado de Chiapas , ¿cuántas firmas necesitaría recabar?



✓ *Cómo mínimo se requieren en total: **62,315 firmas** (corte al 15 de julio de 2014).*



✓ *Se necesita tener como mínimo el siguiente número de firmas de la mitad de los distritos (1% de la lista nominal de cada uno):*

Palenque 2,870	Bochil 2,260	Ocosingo 2,622	Ocozocoaut la de Espinosa 2,468
San Cristóbal de las Casas 2,595	Tuxtla Gutiérrez 2,901	Tonalá 2,200	Comitán de Domínguez 2,695
Tuxtla Gutiérrez 2,935	Villa de Flores 2,481	Huixtla 2,586	Tapachula 2,539



Como la suma del 1% de la mitad de distritos, no da como resultado, 62,315 , el resto podría provenir de cualquier distrito.



Caso hipotético candidato a diputado

Si una persona quisiera ser candidato o candidata independiente a diputado federal por el distrito 02 de Guerrero, ¿cuántas firmas necesitaría recabar?



✓ *Cómo mínimo se requieren en total: 5,125 firmas (corte al de julio de 2014).*

✓ *Se necesita tener como mínimo firmas de al menos el 1% de los electores de 207 secciones, ya que este distrito se conforma de 414.*



Baja California Sur (modelo abierto)



Candidato a Gobernador

[Art. 194, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur](#)

Lista nominal →

4%

Distritos →

9%

Suma de electores = 1% de cada distrito

Candidato a Diputado MR

[Art. 195, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur](#)

Lista nominal →

5%

Secciones →

La mitad

Suma de electores = 2% de cada sección

Candidatos ayuntamientos MR

[Art. 195, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur](#)

Lista nominal →

5%

Secciones →

La mitad

Suma de electores = 3% de cada sección

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

[Art. 192.2, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur](#)



Todos tienen 60 días



Campeche (modelo abierto)



Corte del padrón:
31 de julio de 2014

[Art. 182, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche](#)

Candidato a Gobernador
[Art. 182,I, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche](#)

Padrón electoral → 4%

Municipios → 5

Suma de electores = 2% **lista nominal** de cada distrito



No se define el plazo

Candidato a Diputado MR
[Art. 182,II, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche](#)

Padrón electoral → 5%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 2% **lista nominal** de cada sección

Candidatos ayuntamientos
[Art. 182,III, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche](#)

Padrón electoral → 3%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 2% **lista nominal** de cada sección



Colima (modelo cerrado, lugares específicos)

Corte de la lista:
no se especifica

**Candidato a
Governador,
Diputado y
ayuntamientos**

[Art 340, Código Electoral de
Colima](#)

**Padrón
electoral**



3%



No se
especifica



Chiapas (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

[Art. 534, Código Electoral de Chiapas](#)

Lista nominal → 0.25%

Municipios → 60

Suma de electores = 0.15% de cada municipio

Candidato a Diputado MR

[Art. 535, Código Electoral de Chiapas](#)

Lista nominal → 2%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1% de cada sección

Candidatos ayuntamientos MR

[Art. 536, Código Electoral de Chiapas](#)

Lista nominal → Municipios con 10 mil electores, 3%; con 10 mil 1, mil 2.5%; con 30 mil 1, 2%; 50 mil 1, 1.5; 100 mil 1, 1%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1.5%, 1.2%, 1%, 0.50% de cada sección respectivamente



10 días para todos los casos



Guanajuato (modelo abierto)



Corte de la lista: 31 de julio de 2014

Candidato a Gobernador

[\(Art. 300, párrafo 1, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato\)](#)

Lista nominal → 3%

Municipios → 24

Suma de electores = 1.5% de cada distrito



60 días

Candidato a Diputado MR

[\(Art. 300, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato\)](#)

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1.5 % de cada sección



30 días

Candidatos ayuntamientos

[\(Art. 300, párrafo 3, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato\)](#)

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1.5 % de cada sección



45 días



Guerrero (modelo abierto)



Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

[Art. 37, inciso a\) y 39, párrafo 1, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero](#)

Lista nominal → 3%

Municipios → 41

Suma de electores = 3% de cada distrito



60 días

Candidato a Diputado MR

[Art. 37, inciso b\) y 39, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero](#)

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 3% de cada sección



30 días

Candidatos ayuntamientos

[Art. 37, inciso c\) y 39, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero](#)

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 3% de cada sección



30 días



Jalisco (modelo abierto)

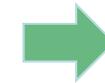
Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

Lista Nominal → 1%

Municipios → 65

Suma de electores = 1% de cada municipio



60 días

[Art. 64.2, Código Electoral de Jalisco](#)

Candidato a Diputado MR

Lista nominal → 2 %

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1% de cada sección



40 días

Candidatos ayuntamientos

Lista nominal → 2%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1 % de cada sección



40 días



[Art. 696.1, Código Electoral de Jalisco](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Estado de México (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

[Art. 97, I y 99, Código Electoral del Estado de México](#)

Lista nominal →

3%



60 días

Municipios →

64

Suma de electores = 1.5% que figuren en cada una de ellas

Candidato a Diputado

[Art. 97, II y 100, Código Electoral del Estado de México](#)

Lista nominal →

3%



45 días

Secciones →

La mitad

Suma de electores = 1.5% de cada sección

Candidatos ayuntamientos

[Art. 97, III y 101, Código Electoral del Estado de México](#)

Lista nominal →

3%



30 días

Secciones →

La mitad

Suma de electores = 1.5% de cada una de ellas



Michoacán (modelo cerrado, lugares específicos)

Corte de la lista: 31 de diciembre de 2014

Candidato a Gobernador

[Art. 314, IV, a., Código Electoral de Michoacán](#)

Lista nominal → 2%

Distritos → En todos 2%

Suma de electores = 2% de cada distrito



→ 30 días

Candidato a Diputado MR

[Art. 314, IV, b., Código Electoral de Michoacán](#)

Lista nominal → 3%

Municipios del Distrito → ¾ partes

Suma de electores = 2% de cada sección



→ 20 días

Candidatos ayuntamientos MR

[Art. 314, IV, c., Código Electoral de Michoacán](#)

Lista nominal → 2%



→ 20 días



Morelos, (no se ha publicado su reforma)

Corte de la lista: 31
de julio de 2014

**Candidato a
Gobernador**

Padrón electoral → %

Municipios → x

Suma de electores = % de cada distrito

**Candidato a
Diputado**

Padrón electoral → %

Secciones →

Suma de electores = % de cada sección

**Candidatos
ayuntamientos**

Padrón electoral → %

Secciones →

Suma de electores = % de cada sección



No se
define el
plazo



Nuevo León (no se ha publicado su reforma)

Corte de la lista: 31
de julio de 2014

Candidato a
Gobernador

**Padrón
electoral** → %

Municipios → x

Suma de electores = 2% de cada distrito

Candidato a
Diputado

**Padrón
electoral** → %

Secciones → La mitad

Suma de electores = 2% de cada sección

Candidatos
ayuntamientos

**Padrón
electoral** → %

Secciones → La mitad

Suma de electores = % de cada sección

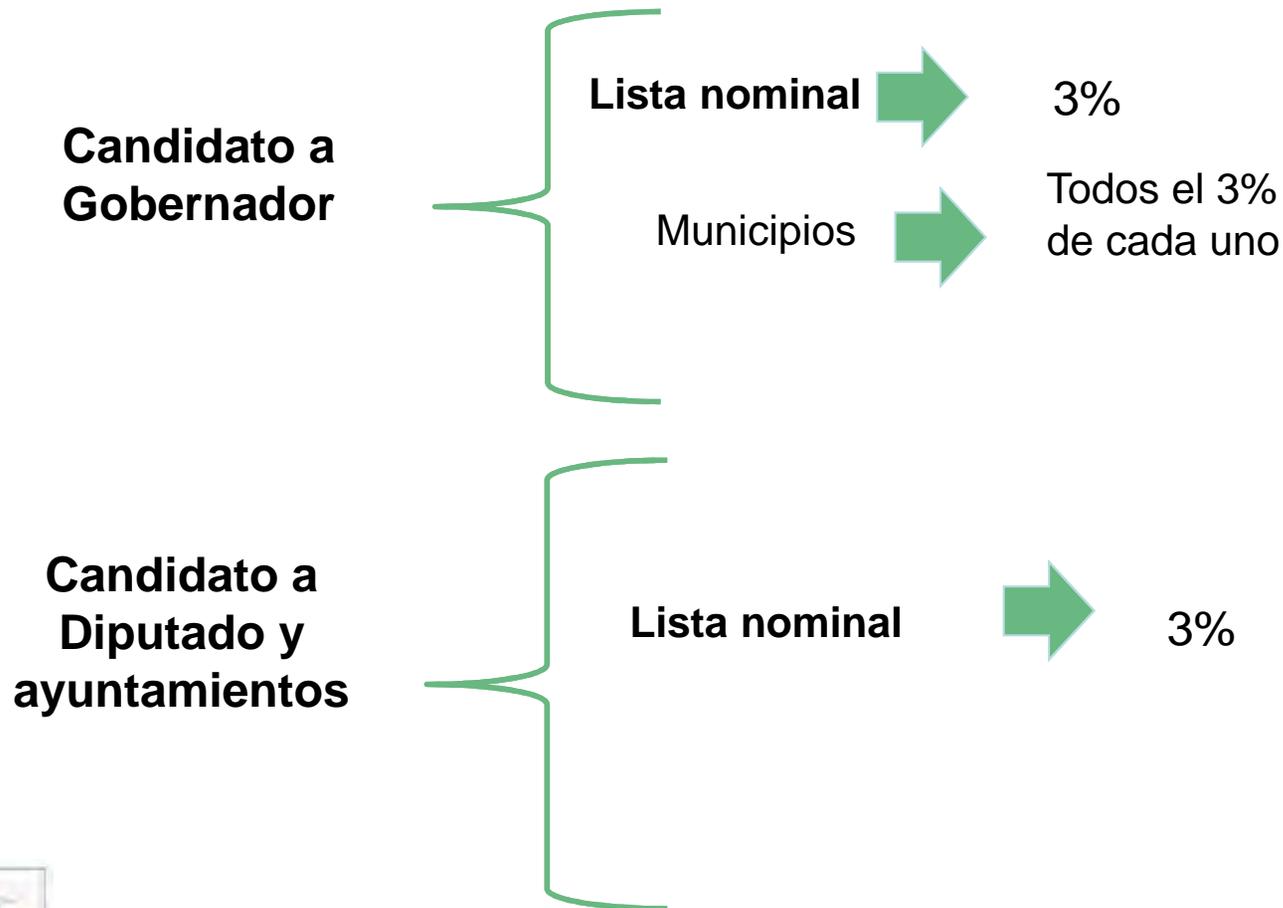


No se
define el
plazo



Querétaro (modelo abierto, lugares específicos)

Corte de la lista:
último día del año
anterior a la
elección



[Art. 222, Ley Electoral de Querétaro](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

San Luis Potosí (modelo cerrado)



**Solo un candidato
a Gobernador**

**Lista nominal
del Estado**

2%



60 días

Corte de la lista
nominal:
septiembre de
2014

**Solo un candidato
a Diputado**

**Lista nominal
Distrito**

2%



40 días

**Solo un candidato
en ayuntamientos**

**Lista nominal
Municipio**

2%



40 días

[Art. 237, II, Ley Electoral del Estado
de San Luis Potosí](#)

[Art. 232, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sonora (modelo abierto)



Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

[Art. 17, párrafo 1, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora](#)

Lista nominal



3%

Candidato a Diputado MR

[Art. 17, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora](#)

Lista nominal



3%

Candidatos ayuntamientos

[Art. 17, párrafo 3, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora](#)

Lista nominal



3%



Los plazos se sujetaran a lo establecido para precampañas

[Art. 15, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora](#)



Tabasco (modelo abierto)



Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

[Art. 288.2, I y 290.1, Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco](#)

Padrón electoral →

2%

Distritos →

11

Suma de electores = 1 % **lista nominal** de cada distrito



50 días

Candidato a Diputado MR

[Art. 288.2, II y 290.2, Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco](#)

Padrón electoral →

6%

Secciones →

La mitad

Suma de electores = 1.5 % **padrón** de cada sección



30 días

Candidatos ayuntamientos

[Art. 288.2, II y 290.3, Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco](#)

Padrón electoral →

Municipios con 50 mil electores, 8%; con 51 mil 6%; con 100 mil, 4%; y con 300 mil, 3%

Secciones →

La mitad

Suma de electores = 1% **padrón** de cada sección



30 días



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Yucatán (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

[Art. 43, I, y 45, I, a\), Ley Electoral de Yucatán](#)

Lista nominal → 2%

Municipios → 54

Suma de electores = 1% de cada municipio



60 días

Candidato a Diputado MR

[Art. 43, II, y 45, I, b\), Ley Electoral de Yucatán](#)

Lista nominal → 5%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1% de cada sección



30 días

Candidatos ayuntamientos

[Art. 43, III, y 45, I, c\), d\) y e\), Ley Electoral de Yucatán](#)

Lista nominal → 15%, 10% y 2 % para municipios que se integren por 5-8 regidores, 11, y 19 respectivamente

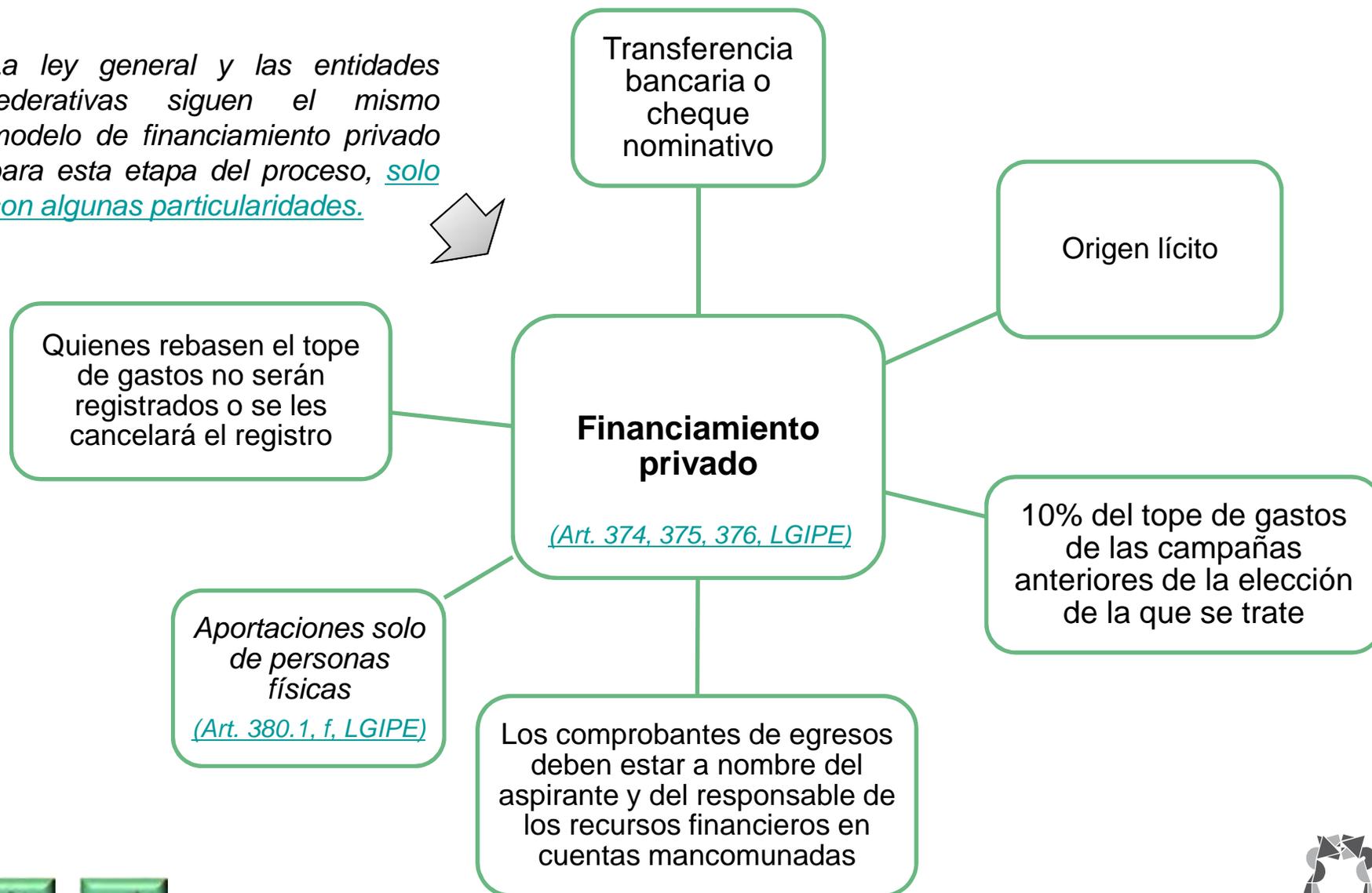


30 días



Financiamiento para recabar el apoyo ciudadano

La ley general y las entidades federativas siguen el mismo modelo de financiamiento privado para esta etapa del proceso, solo con algunas particularidades.



Particularidades del financiamiento

Ejemplos modelos locales

Baja California Sur
([Art. 199, Ley Electoral de BCS](#))

- El financiamiento no podrá rebasar el 10% del tope de gastos de **precampaña** de la elección de que se trate.

Quintana Roo
([Art. 128, Ley Electoral de Quintan Roo](#))

- Se permite la aportación de personas morales.

San Luis Potosí
([Art. 232, Ley Electoral de SLP](#))

- El tope de gastos será del 25% del tope de gastos que se fije para la campaña de candidatos independientes de cada elección.



Registro candidaturas



Del 22 al 20 de marzo de acuerdo al plazo establecido para el registro de candidaturas de partidos políticos (arts. 237.1, Inciso b) y 381, LGIPE).

- **Requisitos:** Los establecidos en la constitución y leyes electorales para cada tipo de candidatura (art. 381, LGIPE).
- **Reglas:** No se podrá registrar en otros tipos de elecciones. Se cancelará el registro federal en caso de encontrar registro local (art. 387, LGIPE).
- **Partidos o coaliciones:** Tampoco pueden ser registrados por un partido político o coalición en el mismo proceso (SUP-JRC-0053/2013).



Formato de solicitud registro candidato

Deberá contener:

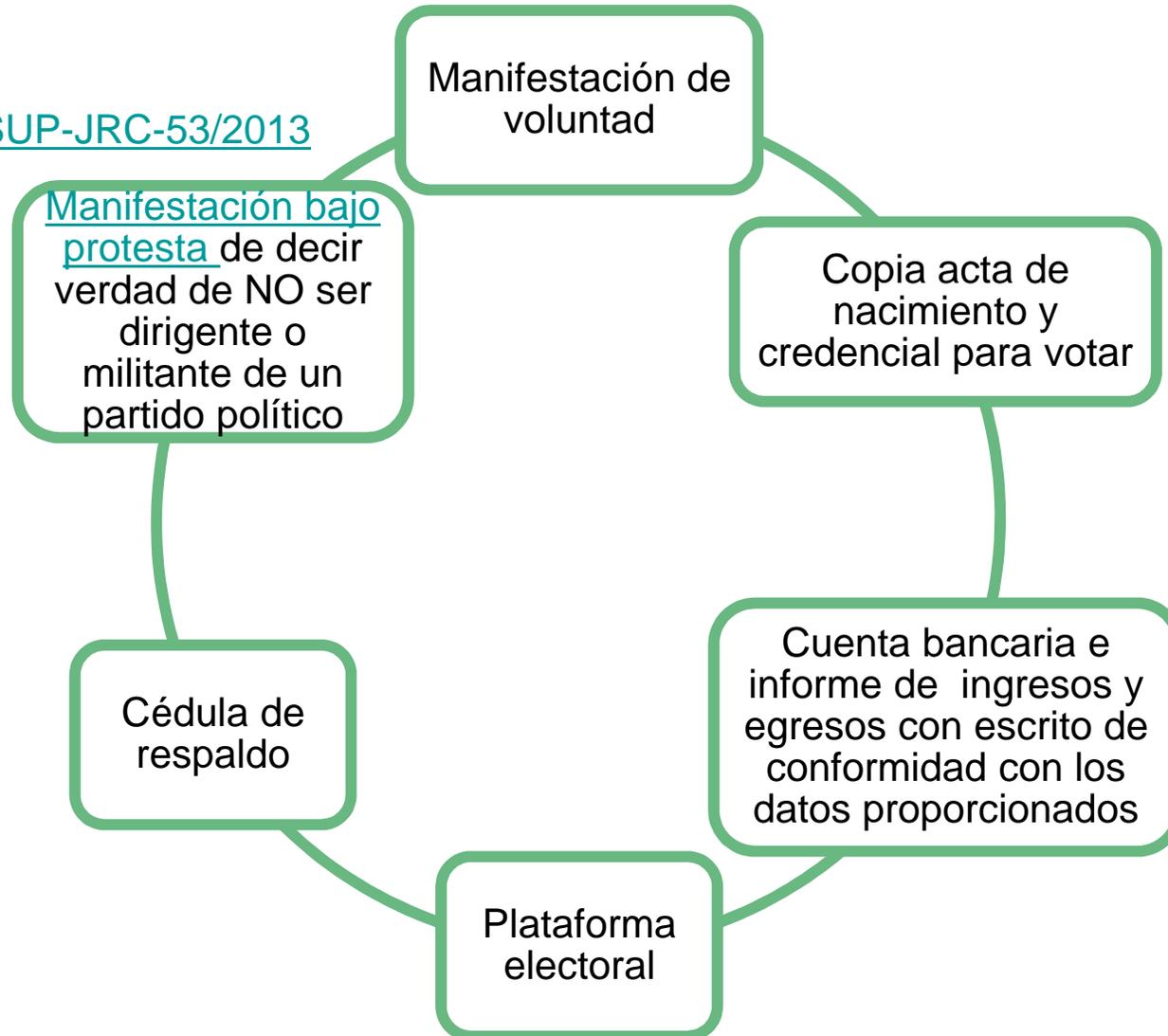
- ✓ Nombre completo.
- ✓ Firma o huella digital.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio y tiempo de residencia.
- ✓ Ocupación.
- ✓ Clave de la credencial para votar.
- ✓ Cargo para el que se postula.
- ✓ Designación de representante legal y domicilio para oír notificaciones.
- ✓ Designación de la persona de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes.

(Art. 383, LGIPE)



Documentación registro

[SUP-JRC-53/2013](#)



[\(Art. 383, LGIPE\)](#)



Formulas elección federal

Candidato/a Presidente/a



Candidato/a Diputado/a



Propietario

Suplente

Candidato/a Senador/a



Propietario

Suplente

Art. 364, LGIPE

Será cancelado el registro de la fórmula (diputados) o ambas fórmulas (senadores), cuando falte un propietario (Art. 390, 391, 392).



Propietario

Suplente

[SX-JRC-68/2013](#)

[SUP-REC-0035/2013](#): *Las planillas de candidaturas independientes tienen que cumplir con la cuota de género.*



Principales reglas

- ✓ Es un **derecho** de los aspirantes, insertar la leyenda “*aspirante a candidatos independientes*” ([art. 379.1, e](#)).
- ✓ Se debe rechazar todo apoyo propagandístico por parte de asociaciones religiosas o ministros de culto ([art. 380.1, d](#)).
- ✓ Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas ([art. 380.1, f](#)).



¿Representación proporcional?

NO

Modelo federal

[Art. 362, b\) LGIPE](#)

Baja California Sur

[Art. 185. Ley Electoral de Baja California Sur](#)

Campeche

[Art. 167. Ley Electoral de Campeche](#)

Chiapas

[Art. 525. Código Electoral de Chiapas](#)

Coahuila

[SM-40/2014](#)

Estado de México

[Art. 90. Código Electoral del Estado de México](#)

Michoacán

[Art. 297. Ley Electoral de Michoacán](#)

Tabasco

[Art. 282.2. Ley Electoral de Tabasco](#)

Zacatecas

[Art. 17.2. Ley Electoral de Zacatecas y 10 del Reglamento de Candidaturas](#)



SI

Solo regidores

Colima

[Art. 89. Constitución de Colima](#)

Guanajuato

[Art. 292. Ley Electoral de Guanajuato](#)

Guerrero

[Art. 21, Ley Electoral de Estado de Guerrero](#)

Jalisco

[Art. 25. Ley Electoral de Jalisco](#)

San Luis Potosí

[Art. 243, I, Ley Electoral de San Luis Potosí](#)

Yucatán

[Art. 36, Ley Electoral de Yucatán](#)

[Tesis SCJN P. III/2014](#)



Ejemplo de fórmulas elección local

Candidato/a Gobernador/a



Candidato/a Diputado/a



Propietario



Suplente

Planillas ayuntamientos



Propietario



Suplente

“De la totalidad de registros tanto de diputados como de ayuntamientos, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género” [\(art. 293, Ley Electoral de San Luis Potosí\).](#)



Propietario



Suplente

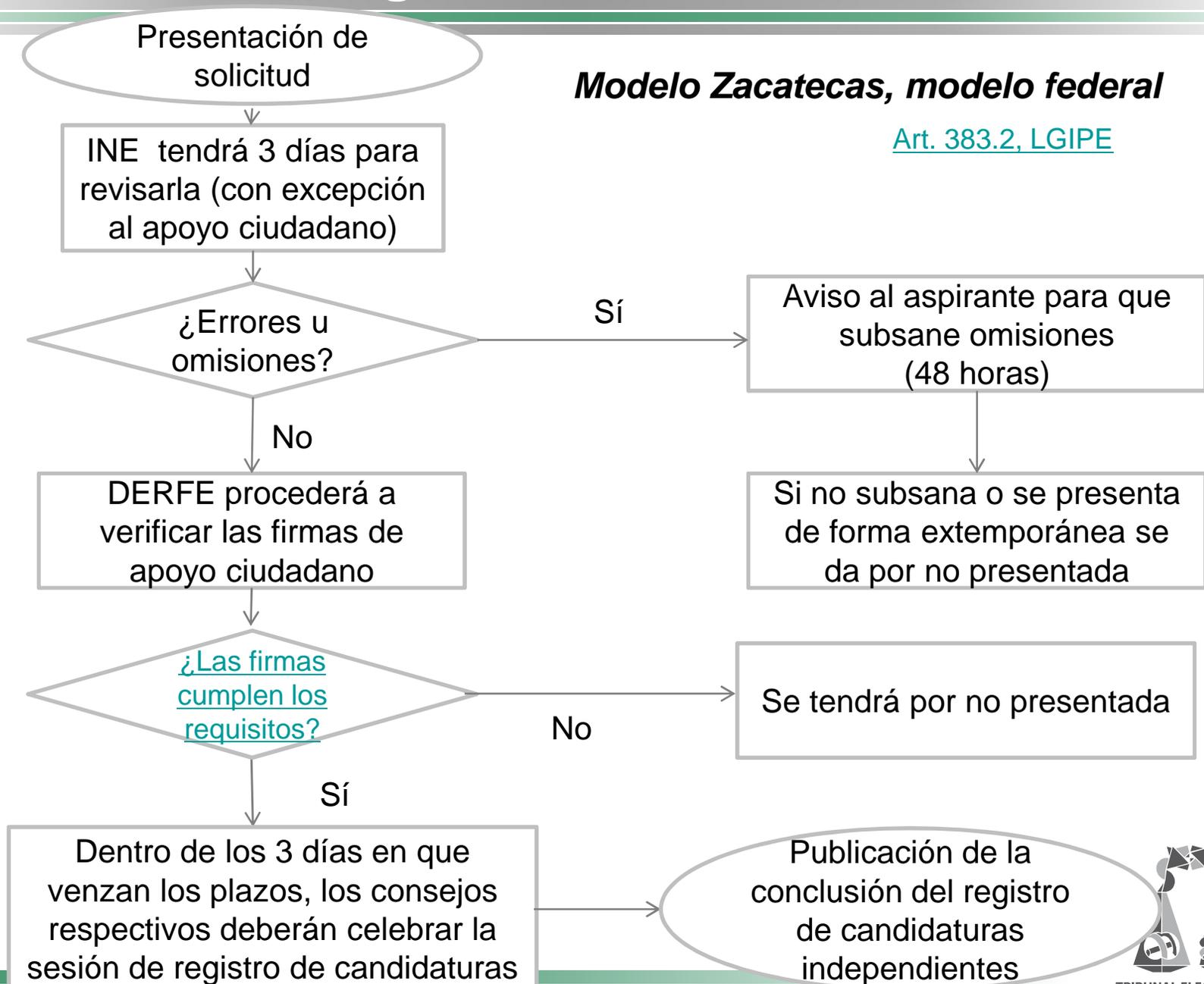
*De forma alternada
hasta agotar la lista.*

SX-JRC-68/2013

SUP-REC-0035/2013: Las planillas de candidaturas independientes tienen que cumplir con la cuota de género.



Registro candidatos, modelo abierto



Registro candidatos, modelo cerrado

Una vez que termina la etapa de apoyo ciudadano

El Consejo de los OPLE'S verificará el porcentaje de apoyo de cada aspirante

¿Tiene el porcentaje mínimo requerido?

No

No tendrá derecho a registrarse como candidato

Sí

Se procederá a verificar al aspirante que obtuvo el mayor número de manifestaciones de apoyo por tipo de elección

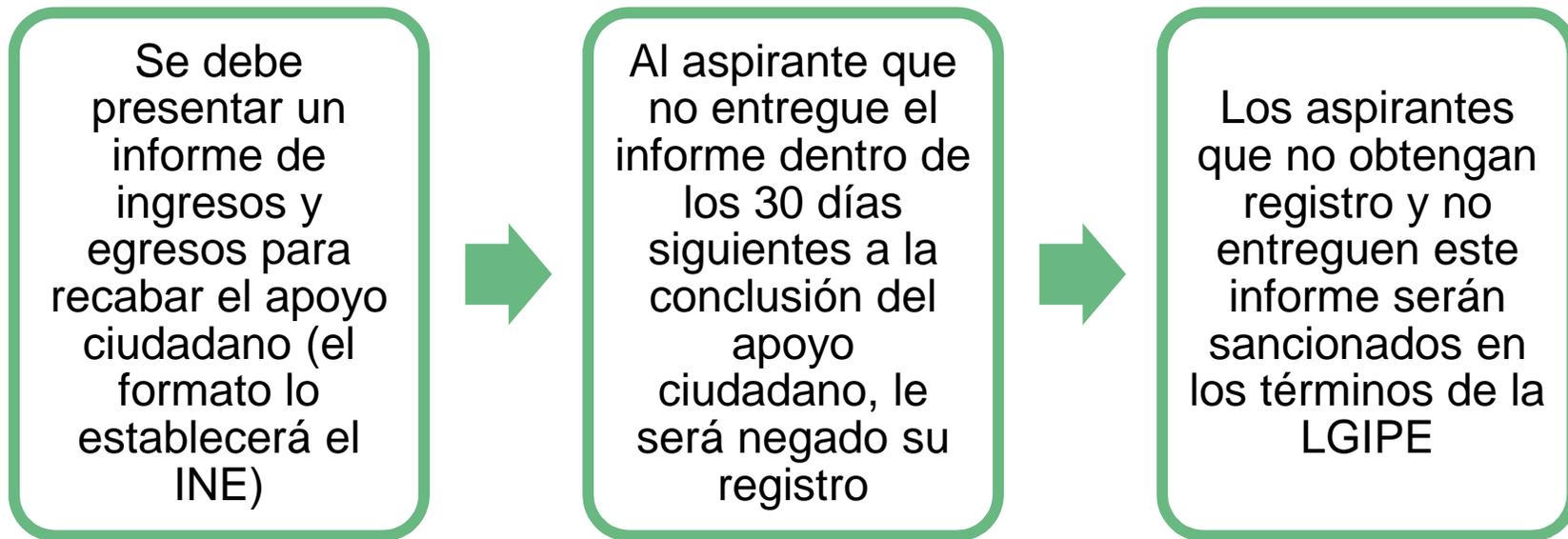
Solo tendrá derecho a registrarse al aspirante que obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo ciudadano

Modelo Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco (Arts. [237 y 238](#), Ley Electoral de San Luis Potosí y [285-305](#), Ley Electoral de Tabasco)

Antes de que venza el plazo para el registro de candidaturas se debe emitir la declaratoria registro de candidaturas independientes



Fiscalización aspirantes



[Art. 378, LGIPE](#)

El plazo puede cambiar en los modelos estatales. En Campeche por ejemplo, los aspirantes tienen 10 días para entregarlo y 7 para subsanar omisiones. Después, el instituto tiene 20 días para resolver lo conducente ([art. 207, Ley Electoral de Campeche](#)).



Derechos y prerrogativas de los candidatos

- ✓ Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección.
- ✓ Tener acceso a los tiempos de radio y televisión.
- ✓ Obtener financiamiento público y privado.
- ✓ Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
- ✓ Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación.
- ✓ Designar representantes ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- ✓ Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral.

[Art. 393, LGIPE](#)



Obligaciones de los candidatos

- ✓ Conducirse con apego irrestricto a la ley y la Constitución.
- ✓ Respetar y acatar los acuerdos del Consejo General.
- ✓ Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- ✓ Proporcionar al INE la información que solicite.
- ✓ Aplicar prerrogativas y financiamiento exclusivamente para gastos de campaña.
- ✓ Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de ministros de culto, extranjeros, personas morales, Poderes de la Unión, partidos políticos o aportaciones en efectivo o en especie de persona moral.
- ✓ Abstenerse de utilizar expresiones religiosas en su propaganda.
- ✓ Abstenerse de denigrar y calumniar a instituciones y personas.
- ✓ Presentar informes de campaña.
- ✓ Ser responsables solidarios dentro de los procesos de fiscalización.
- ✓ Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada las aportaciones y realizar todos los egresos de campaña ella.
- ✓ Insertar de manera visible la leyenda “candidato independiente.”
- ✓ No utilizar en la propaganda emblemas o colores utilizados por los partidos nacionales.
- ✓ Abstenerse de hacer actos de presión o coacción.
- ✓ Abstenerse de aceptar aportaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por personas físicas y morales.
- ✓ Presentar informes de campaña.
- ✓ Ser responsable solidario de los procesos de fiscalización.

[Art. 394, LGIPE](#)



Registro de representantes ante el Consejo General

Con derecho a voz

Distrito Federal

[Art. 96, Código Electoral del Distrito Federal](#)

Jalisco

(Consejos Distritales)

[Art. 146, c\), Código Electoral de Jalisco](#)

Michoacán

[Art. 32, Ley Electoral de Michoacán](#)

Tabasco

[Art. 150.1, Ley Electoral de Tabasco](#)

Sin derecho a voz

¿Modelo federal?

[Art. 5.2, Reglamento de sesiones del Consejo General del INE](#)



Financiamiento para campañas



LGIPE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acceso a radio y televisión

70%

30%

Partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección anterior

Partidos políticos de forma igualitaria

Candidatos independientes como si se tratara de un partido político de nueva creación

[Jurisprudencia SCJN P/J.7/2013](#)

[Jurisprudencia SCJN P/J.9/2013](#)



[Art. 41, Apartado A, inciso e\) Constitucional](#) y [412, LGIPE](#)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Podrán usar las franquicias postales para enviar propaganda electoral en el ámbito territorial por el que compiten como si se tratará de un partido político de nuevo registro ([art. 420, 421, LGIPE](#)).

Son aplicables las normas de propaganda electoral para los partidos políticos ([art. 423, LGIPE](#)).

La propaganda deberá tener el emblema y colores que los caracterice y diferencien de otros partidos políticos y la leyenda “Candidato Independiente” ([art. 423, LGIPE](#)).



Fiscalización candidatos

Los candidatos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del INE, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

[Art. 431, LGIPE](#)



Jornada Electoral

- ✓ Los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos o coaliciones, según la elección en que participen ([art. 432.1, LGIPE](#)).
- ✓ En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato ([art. 434, LGIPE](#)).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE
Ayuntamientos
ENTIDAD ZACATECAS
MUNICIPIO SOMBRERETE

FOLIO A

Marque el recuadro de Partido Político, Coalición, Candidatura Independiente o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. Hecho lo anterior doble y deposite la boleta en la urna correspondiente.

PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE	PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE	PRD PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE	PT PARTIDO DEL TRABAJO NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE
VERDE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE	MOVIMIENTO CIUDADANO NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE	alianza NUEVA ALIANZA NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE	Dr. CANDIDATURA INDEPENDIENTE NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE
CCI CANDIDATURA INDEPENDIENTE NOMBRE DEL CANDIDATO PROPUESTO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE	CANDIDATO NO REGISTRADO NOMBRE DEL CANDIDATO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE SI DESEA VOTAR POR CANDIDATO NO REGISTRADO ESCRIBA AQUEL SU NOMBRE	Dra. Lenjany Cecilia Soto Acosta CONSEJERA PRESIDENCIAL DEL INSTITUTO DEL ESTADO DE ZACATECAS	Zacatecas 2013



Resultados y declaraciones de validez

Cómputos de los votos

Voto válido: La marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente ([art. 436, LGIPE](#)).

Votación nacional emitida: No serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes ([art. 437, LGIPE](#)).



Dictámenes y declaraciones de validez

Los candidatos independientes, podrán interponer medios de impugnación a través de sus representantes que se encuentren acreditados ante el INE ([art. 13,d\), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral](#)).



©Derechos Reservados, 2014
a favor del autor y del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
**Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

**AUTOR, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Título:*
*Candidaturas Independientes, Material Didáctico Centro de Capacitación Judicial
Electoral, julio de 2014, número y/o denominación de lámina.***

www.te.gob.mx
ccje@te.gob.mx



Requisitos inconstitucionales del reglamento de candidaturas independientes

1. Escrito de intención: no estaba previsto en la ley electoral local, la autoridad electoral excedió en su facultad reglamentaria (art. 13, numerales 1 y 2)

2. Fe de hechos notarial para constatar la firma autógrafa contenida en el respaldo ciudadano y el requisito de cotejo de la copia de la credencial de elector por el fedatario público: constituye un exceso pretender que cada credencial de elector de los ciudadanos que otorguen su apoyo a la candidatura independiente deba ser presentada ante el fedatario público para que sea cotejada con su original (arts. 14, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracciones II y III)



[SUP-JDC-041/2013](#)



Requisitos inconstitucionales del reglamento

3. Copia simple de la credencial de elector del ciudadano No cumple con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. En el formato de relación de apoyo debe anotarse además de los datos del aspirante a candidato, la clave de elector, sección, nombre completo, domicilio y firma de los ciudadanos que respaldan la respectiva candidatura. Por tanto, La información recabada en los formatos de apoyo ciudadano bien pueden ser contrastada de manera directa por la autoridad electoral con el padrón electoral, a fin de verificar su autenticidad y veracidad, para efectos del cumplimiento del requisito en cuestión.

4. El requisito del 5% de respaldo ciudadano solicitado para acreditar el apoyo en un municipio A través de un examen de razonabilidad, Sala Monterrey declaró excesivo e irrazonable el porcentaje solicitado. Determinó que el % razonable consistía en el % solicitado para el registro de partidos políticos estatales de nueva creación (1% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral de la entidad).



[SM-JDC-481/2013](#)



Nulidad de firmas de apoyo ciudadano

No se computarán firmas de apoyo ciudadano cuando:

- Se presenten nombres con datos falsos o erróneos.
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- No tengan su domicilio en la entidad federativa o distrito electoral según corresponda.
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.

[Art. 385.2, LGIPE](#)

